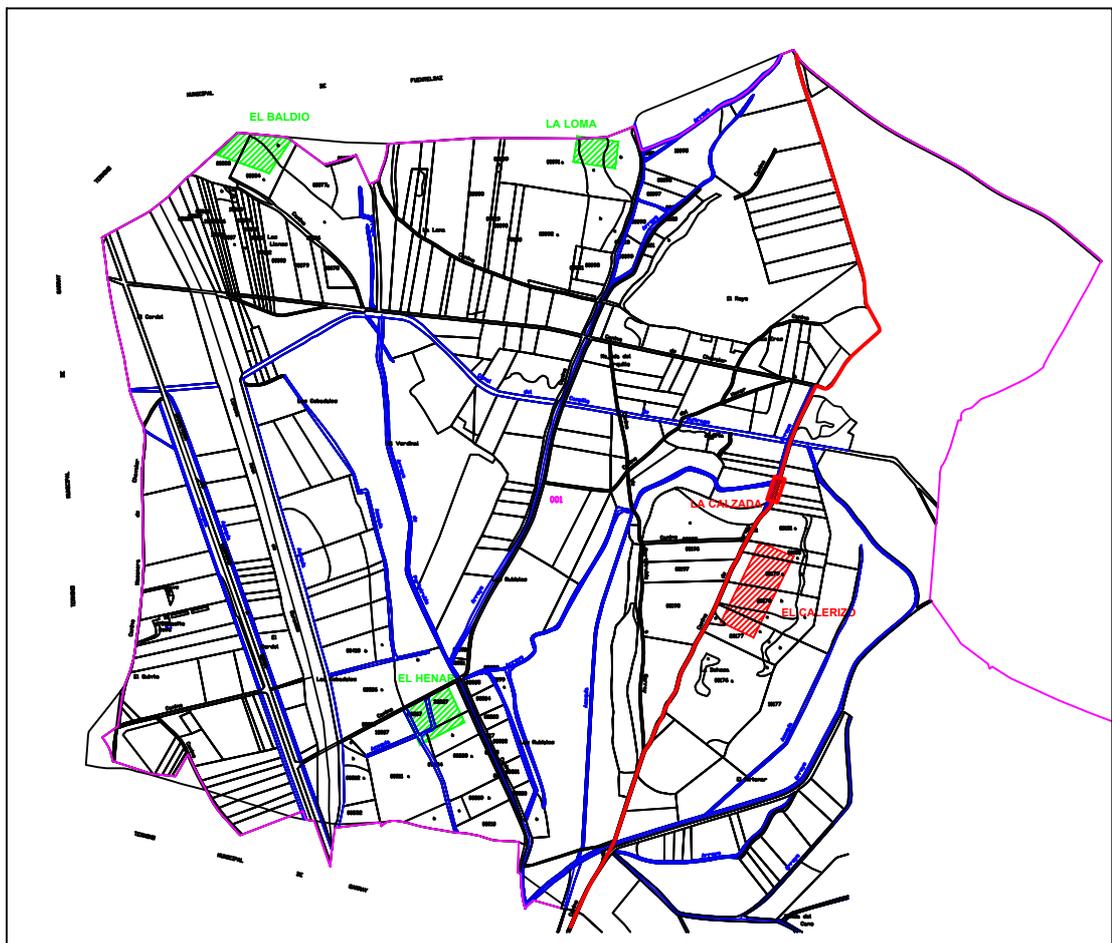


EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTECANTOS

**NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES
TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTECANTOS**



**DOCUMENTO APROBACIÓN INICIAL
NORMATIVA ARQUEOLÓGICA**

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
TERMINO MUNICIPAL DE FUENTECANTOS

Documento Aprobación Inicial – Enero 2022

ÍNDICE

- 1.- Introducción
- 2.- Organización de la Normativa de Protección Arqueológica
 - 2.1.- Legislación Básica
 - 2.2.- Información
 - 2.3.- Actividades Arqueológicas
 - 2.3.1.- Excavaciones Arqueológicas
 - 2.3.2.- Controles Arqueológicos
 - 2.3.3.- Prospección Arqueológica
 - 2.3.4.- Estudios De Arte Rupestre
 - 2.3.5.- Lecturas Murarias De Estructuras
 - 2.4.- Niveles De Protección Arqueológica
 - 2.4.1.- Protección Integral:
 - 2.4.2.- Protección Preventiva:
 - 2.4.2.1.- Grado 1: Excavaciones Arqueológicas Previas (Sondeos)
 - 2.4.2.2.- Grado 2: Controles Arqueológicos
 - 2.4.3.- Resto Del Suelo: Hallazgos:
 - 2.5.- Clasificación Del Suelo
 - 2.6.- Normas De Procedimiento
 - 2.7: Concesión De Licencias
 - 2.8.- Permisos
 - 2.9.- Memorias
 - 2.10.- Actuaciones de Futuro
 - 2.11.- Financiación
 - 2.12.- Sanciones.
 - 2.13.- Seguridad
 - 2.14.- Acceso y Colaboración.
 - 2.15: Hallazgos Casuales
 - 2.16: Régimen de Propiedad
- 3.- Catálogo
- 4.- Anexo I. Prospección Arqueológica Nuevos Sectores

1.- INTRODUCCIÓN

Las normas municipales deben contemplar la catalogación de los distintos enclaves arqueológicos existentes tanto en el casco urbano como en su término municipal. Su redacción parte de unos criterios de protección específicos con los que se evitará su destrucción, evaluando particularmente cada yacimiento para precisar las normas a seguir en cada caso. De esta manera se lleva a cabo una política de protección que garantice la documentación, conservación y transmisión a generaciones futuras de cualquier elemento patrimonial existente en la localidad y su término. Este documento incluye las áreas sobre las que existen evidencias que permite plantear la posible existencia de restos de interés patrimonial bajo cota 0, susceptibles de aflorar al realizar remociones de tierra. Toda la información que se obtenga a partir de las actuaciones recogidas en él aumentará el conocimiento sobre el término municipal y su evolución histórica. De igual manera, facilitará una documentación suficiente para establecer los criterios específicos de conservación que permitirá la transmisión a las generaciones futuras de cualquier elemento que permita mejorar la comprensión de su pasado y evolución.

La Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Ley 12/2002 de 11 de Julio) establece en su artículo 54 la obligatoriedad de que cualquier planeamiento urbanístico redactado incluya un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección. Para ello especifica que los promotores del planeamiento

“realizarán las prospecciones y estudios necesarios, facilitando a la Administración de la Comunidad de Castilla y León los datos de los que disponga” (art. 54.2).

El mismo artículo 54.2 desarrolla la consideración del yacimiento según se encuentre en una u otra zona, de tal manera que se

“clasificarán como suelo rústico con protección cultural o en su caso con la categoría que corresponda de conformidad con el artículo 16.2 -Ley 5/1999 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León-, salvo aquellos que se localicen en zonas urbanas o urbanizables que hayan tenido tales clasificaciones con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley”.

La Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León señala, en su artículo 4, como uno de sus objetivos la necesidad de establecer una ordenación urbanística guiada por un principio de sostenibilidad que favorezca:

9.º– *La protección del patrimonio cultural y del paisaje, mediante la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y los demás bienes de interés cultural.*

10.º– *La protección del medio rural, incluida la preservación y puesta en valor del suelo rústico, los paisajes de interés cultural e histórico, el patrimonio etnológico y las formas tradicionales de ocupación humana del territorio.*

Su artículo 9 recoge la necesidad de que el desarrollo urbanístico, en especial su urbanización y edificación, “deberá adaptarse a las características naturales y culturales de su ambiente”, por lo que:

En áreas de manifiesto valor natural o cultural, en especial en el interior o en el entorno de los Espacios Naturales Protegidos y de los inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural, no se permitirá que las construcciones e instalaciones de nueva planta, o la reforma, rehabilitación o ampliación de las existentes, o las instalaciones de suministro de servicios, degraden la armonía del paisaje o impidan la contemplación del mismo.

En la clasificación de los distintos tipos de suelo definidos presta especial atención a los condicionantes existentes en el suelo rústico en lo que a patrimonio histórico respecta, señalando que deberá preservarse de urbanización aquellos

/.../ terrenos que presenten manifiestos valores naturales, culturales o productivos, entendiéndose incluidos los ecológicos, ambientales, paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, educativos, recreativos u otros que justifiquen la necesidad de protección o de limitaciones de aprovechamiento, así como los terrenos que, habiendo presentado dichos valores en el pasado, deban protegerse para facilitar su recuperación.

Dentro de las categorías de Suelo Rústico define una específica respecto al Patrimonio Histórico:

f) Suelo rústico con protección cultural, constituido por los terrenos ocupados por inmuebles declarados como Bien de Interés Cultural o catalogados por el planeamiento, o próximos a los mismos, así como por los terrenos que el planeamiento estime necesario proteger por sus valores culturales.

El Decreto 22/2004 de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, define aspectos relativos a las distintas categorías en las que podemos incorporar, de una u otra manera los elementos integrantes del Patrimonio Histórico, entre los que se encuentra el Suelo Rústico de Asentamiento Tradicional (Art. 33) y el Suelo Rústico con Protección Cultural (Artículo 36) así como la definición de los usos sujetos a autorización y aquellos que se consideran prohibidos (Artículos 61 y 64 respectivamente).

Integran el Patrimonio Cultural de Castilla y León,

“los bienes muebles e inmuebles de interés artístico, histórico, arquitectónico, paleontológico, arqueológico, etnológico, científico o técnico. También forman parte del mismo el patrimonio documental, bibliográfico y lingüístico, así como las actividades y el patrimonio inmaterial de la cultura popular y tradicional.” (Ley de Patrimonio de Castilla y León, art. 1.1).

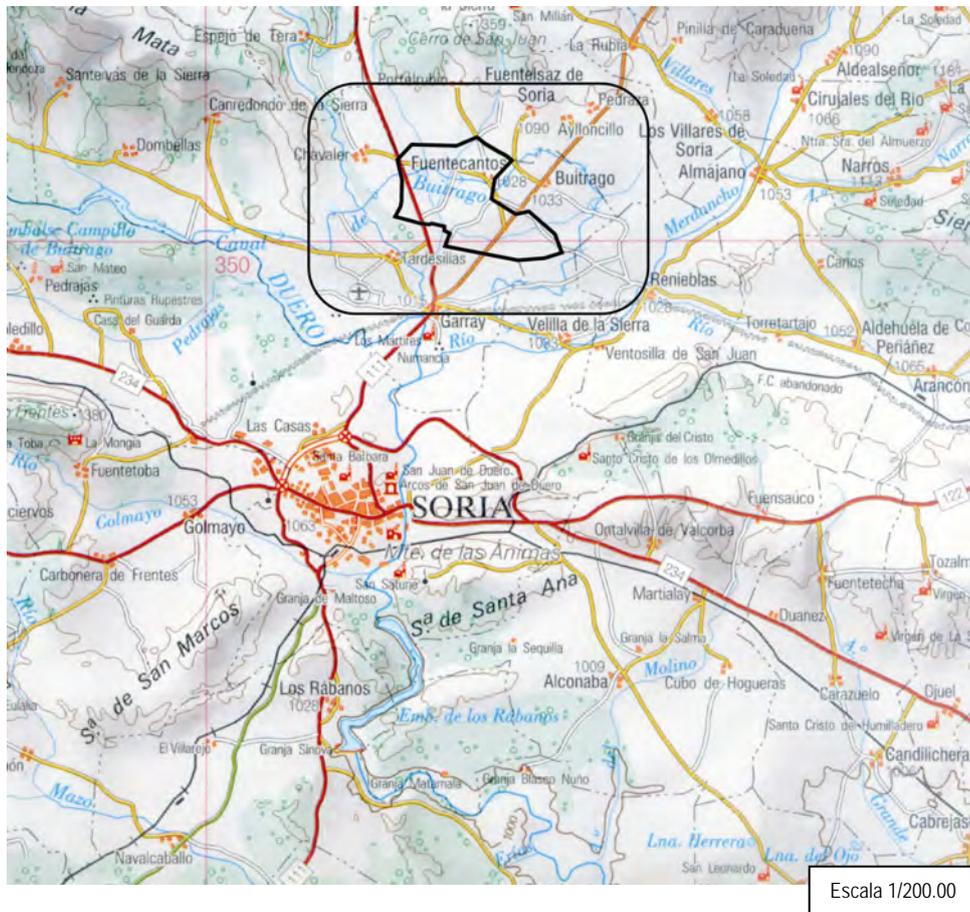
El Artículo 51 del Título III recoge la definición de las distintas actividades arqueológicas susceptibles de realizarse en los distintos yacimientos, incluyendo en ellas las relativas a la reproducción de arte rupestre. (Ley 12/2002 de Patrimonio de Castilla y León).

La protección no debe limitarse a los inmuebles de interés artístico, histórico o etnográfico, tendiendo a la documentación, conservación y transmisión a generaciones futuras de cualquier elemento que permita mejorar la comprensión del pasado histórico del término municipal de Fuentecantos.

Para dar cumplimiento a estas especificaciones legales se redacta la siguiente Normativa centrada en la recopilación documental y posterior revisión sobre el terreno, del conocimiento arqueológico existente sobre el término municipal de Fuentecantos. La información se encuentra recogida en el Inventario Arqueológico Provincial depositado en el Servicio Territorial de Cultura de Soria.

Se ha realizado un trabajo en dos fases sucesivas, llevándose a cabo la localización de los yacimientos conocidos documentalmente para, en una fase posterior, revisarlos sobre el terreno, analizarlos y aportar las medidas de protección específicas. Todo ello como parte de un trabajo general de ordenación del suelo de dicho término municipal. Acompaña cada ficha-catálogo de yacimiento una documentación gráfica que lo analiza, define su desarrollo espacial e indica los criterios a seguir en el futuro.

El territorio estudiado corresponde al término municipal de Fuentecantos, que engloba únicamente dicha localidad. Se sitúa en el sector central de la provincia de Soria, al Norte de la capital de la que dista unos 12 km.



Este término municipal inicia su sistematización a partir de la campaña de prospección realizada con motivo del proyecto de Revisión del Inventario Arqueológico de la Provincia de Soria, Campaña 2000 realizado por Arquetipo S.C.L.¹. En este trabajo se pone al día los distintos trabajos realizados hasta la fecha evidenciando que la información arqueológica relativa a este término municipal es prácticamente nula, sin referencias en la Carta Arqueológica de Taracena² y muy limitadas en el trabajo de F. Morales³ quien recoge únicamente informaciones sobre despoblados ya recogidos en estudios anteriores⁴.

La revisión del Inventario conllevó una prospección arqueológica de carácter selectivo centrada en

¹ **Arellano et alii (2001).**- Revisión del Inventario Arqueológico de la Soria. Campaña 2000, Informe Depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León, Soria

² **Taracena, B. (1941).**- Carta arqueológica de España: Soria, C.S.I.C., Madrid

³ **Morales, F. (1995).**- Carta Arqueológica de Soria. La Altiplanicie soriana, Excma Diputación Provincial, Soria

⁴ **Martínez, G. (1983).**- Las Comunidades de Villa y Tierra en la Extremadura Castellana, Editora Nacional, Cultura y Sociedad, Madrid

la localidad de Fuentecantos al comprobar que los datos sobre dicha entidad de población eran nulos. Metodológicamente se optó por una prospección de tipo selectivo, partiendo de un estudio previo en el que se recopiló toda la información preexistente (toponimia, bibliografía, estudio cartográfico, etc) para, posteriormente, realizar el trabajo de campo centrado en la visita a cinco puntos concretos, de los que en cuatro casos se obtuvieron resultados positivos. La siguiente tabla en la que se recogen todos los yacimientos englobados dentro del Inventario Arqueológico Provincial de Soria:

LOCALIDAD	YACIMIENTO	PROTECCIÓN
Fuentecantos	El Henar	Moderno
"	La Loma	Indeterminado
"	El Calarizo	Romano Altoimperial / Tardorromano
"	El Baldío	Calcolítico

La revisión de la documentación bibliográfica ha propiciado la ampliación de estos elementos con la incorporación de una nueva ficha realizada sobre la **Iglesia Parroquial de San Miguel Arcángel**, cuyo origen románico posibilita que pudiera conservar parte de su cementerio bajo la actual cota 0. Así mismo se ha incluido una nueva ficha (**Calzada**), vinculada con el posible trazado de una de las vías romanas que conectaban la ciudad romana de Numancia con el norte peninsular.

2.- ORGANIZACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

2.1.- LEGISLACIÓN BÁSICA

Esta normativa tiene por objeto la protección, documentación y conservación del Patrimonio Arqueológico del municipio de FUENTECANTOS. El tratamiento de los restos arqueológicos se regulará a través de estas Normas Arqueológicas, de acuerdo con las especificaciones recogidas en el presente capítulo, conjuntamente con la legislación vigente:

- ✓ Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León.
- ✓ Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León
- ✓ Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español.
- ✓ Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimiento en materia de Patrimonio Histórico-Artístico.
- ✓ Decreto de 22 de abril de 1949 (B.O.E. 5-5-1949) sobre protección de los castillos españoles.
- ✓ Decreto de 14 de marzo de 1963 (B.O.E. 30-3-1963), sobre escudos, emblemas, piedras heráldicas, rollos de justicia, cruces de término y piezas de análoga índole, con más de 100 años de antigüedad.
- ✓ Reales Decretos 111/1986 de 10 de enero de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 y 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986.
- ✓ Convenio Europeo para la Protección del Patrimonio Arqueológico, Consejo de Europa, Malta 1992 (con fecha de entrada en vigor de 1996).

Son aplicables así mismo la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999, de 8 de abril (el artículo 16.2.) y el Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (B.O.C.Y.L. lunes de febrero de 2004).

El tratamiento de los restos arqueológicos existentes se regulará a través de estas Normas Arqueológicas incluidas dentro del Plan General de Ordenación Urbana, de acuerdo con las especificaciones recogidas en ellas y siempre en conformidad con la legislación vigente antes indicada.

Cualquier instrumento de Planeamiento que pueda plantearse a partir de la publicación de la Normativa Arqueológica recogida en este Plan General, deberá tenerla en cuenta a la hora de llevar a cabo su redacción. En su caso será posible realizar actuaciones de carácter arqueológico complementarias (prospecciones arqueológicas, excavaciones arqueológicas estratigráficas de carácter manual, mecánico y/o mixto, etc) con el objetivo de clarificar la realidad arqueológica del espacio analizado, que deberán ser autorizadas por el órgano autonómico competente en materia de Patrimonio Histórico.

Cuando existan discrepancias entre lo estipulado en estas Normas Urbanísticas y las determinaciones de otras estipulaciones legales, se procederá a la aplicación de aquéllas que favorezcan la máxima protección del patrimonio histórico.

Constituye el patrimonio arqueológico del municipio de Fuentecantos, conforme a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultura de Castilla y León, los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico, así como los lugares en los que es posible reconocer la actividad humana en el pasado, que precisen para su localización o estudio métodos arqueológicos, hayan sido o no extraídos de su lugar de origen, tanto si se encuentran en la superficie como en el subsuelo o en una zona subacuática.

2.2.- INFORMACIÓN

Esta normativa parte de los datos incluidos dentro del Inventario Arqueológico, así como del análisis de diversos trabajos de investigación histórica realizados dentro del término municipal. En su redacción se ha tenido en cuenta, así mismo, la información sobre los posibles bienes de interés cultural existentes en el término municipal, así como los datos recopilados en el documento urbanístico sobre los bienes arquitectónicos reconocidos en la localidad.

En este sentido indicar que durante la redacción de este documento se ha considerado conveniente dentro del Catálogo Arqueológico la Iglesia de San Miguel Arcángel (ficha número 5), al remontarse su origen a época románica, de la que conserva su portada, varios elementos arquitectónicos y una pila decorada en su interior. Su filiación medieval permite suponer que en su entorno pueda conservarse bajo cota 0 restos del posible cementerio asociado, por lo que se ha considerado conveniente definir áreas de protección alrededor del templo.

Las fichas individualizadas recogen los datos particulares de cada enclave, analizando las actuaciones a seguir y determinando su inclusión en uno de los niveles de protección definidos. La documentación planimétrica refleja el desarrollo topográfico de cada elemento, señalando en cada caso el nivel de protección asociado.

Esta Normativa se centra exclusivamente en actuaciones que afecten a niveles históricos situados bajo Cota 0, sobre estructuras emergentes de carácter histórico (estructuras arquitectónicas, elementos defensivos, etc.) y/o elementos de carácter histórico-arqueológico (estelas, restos constructivos descontextualizados, etc), así como evidencias de arte rupestre, sin entrar en lo referente a protección estructural, volúmenes, edificabilidad, alineaciones, alturas, equipamientos, etc. En relación a estos elementos se tendrá en cuenta las indicaciones y protecciones recogidas en el Catálogo Arquitectónico que acompaña el documento urbanístico.

Toda la información que pueda incorporarse a partir de la fecha de publicación de estas Normas, será evaluada por los técnicos competentes en materia de Patrimonio Histórico quienes determinarán sobre el procedimiento a seguir para su inclusión con la figura que se considere oportuna.

2.3.- ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

Se entiende por intervención arqueológica la realizada con metodología arqueológica adecuada a la finalidad de estudiar, documentar o conservar estructuras, bienes muebles o inmuebles soterrados, o estructuras edilicias emergentes, así como cualesquiera otras actividades que tengan por finalidad la búsqueda, documentación o investigación de bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico. Dependiendo de las características de la intervención se distinguen los siguientes tipos, que pueden plantearse de forma individual o conjunta en la ejecución material de un mismo trabajo:

2.3.1.- Excavaciones arqueológicas: Se definen así las remociones de terreno efectuadas con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo, pudiendo realizarse en área o mediante catas de sondeo de módulo reducido y número variable, pero suficiente para obtener un conocimiento general de la zona analizada. Con ellas se obtendrá información sobre la secuencia estratigráfica del yacimiento, con la aplicación de un método de registro arqueológico.

2.3.2.- Controles arqueológicos: Se consideran como tal la supervisión de las remociones de terreno que se realicen en lugares donde se presuma la existencia de bienes del patrimonio arqueológico, aunque no suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las posibles evidencias que se hallen. Durante la intervención, el técnico responsable tomará todos los datos necesarios que le permitan redactar el informe técnico resultante, que deberá contar con la documentación gráfica y fotográfica oportuna a tal efecto.

2.3.3.- Prospección arqueológica: Se entienden por tal *“las observaciones y reconocimientos de superficie o del subsuelo que se lleven a cabo, sin remoción de terreno, con el fin de buscar, documentar e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo. Se incluyen aquellas técnicas de reconocimiento del subsuelo mediante la aplicación de instrumentos geofísicos y electromagnéticos con o sin utilización de medios técnicos especializados”* (Art. 106.1a del Reglamento de Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León –Decreto 37/2007 de 19 de abril-).

2.3.4.- Estudios de Arte Rupestre: Consiste en la documentación mediante análisis arqueológico de todas aquellas representaciones pictóricas de interés histórico, que habitualmente se establecen sobre afloraciones rocosas al aire libre y/o en el interior de cuevas.

2.3.5.- Lecturas murarias de estructuras: Mediante este sistema de registro se obtiene un análisis arqueológico de las estructuras arquitectónicas de esencial interés para la investigación (muros, murallas, pavimentos, etc.) que emergen del suelo. Se procederá a su estudio en aquellos proyectos de obra, cuando se actúe de forma global (Proyectos de rehabilitación integral de los edificios) o bien sobre estructuras arquitectónicas de carácter histórico, independientemente de su estado de conservación o si forman una única entidad, o son elementos segregados de la edificación original. Los resultados de estos análisis arquitectónicos se incorporarán al proyecto de ejecución, cuando sea factible su recuperación para la comprensión general de la configuración tipológica original del edificio.

2.4.- NIVELES DE PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA

El Artículo 43.5 de la Ley 12/2002 determina la necesidad de que el planeamiento recoja normas específicas para la protección del Patrimonio mediante la definición de áreas de interés arqueológico, señaladas con precisión en plano topográfico, definiendo los niveles de protección y la compatibilidad de los usos con la conservación.

La documentación consultada ha servido de base para la ubicación de cada elemento y ha permitido establecer los Niveles de Protección Arqueológica particulares. A partir de ellos se establecen los criterios a seguir ante cualquier tipo de obra que afecte al entorno delimitado, contando de esta manera el Ayuntamiento con las pautas precisas que se seguirán al plantearse cualquier tipo de obra que pueda conllevar la alteración de los elementos recogidos en esta Normativa.

La dificultad a la hora de precisar el desarrollo topográfico de los posibles estratos arqueológicos existentes en las zonas delimitadas como yacimientos hace que los Niveles establecidos aquí no deban ser valorados como inmutables, quedando abiertos a posibles ampliaciones, precisiones, y modificaciones, conforme se produzca el progresivo avance de la investigación histórica, y vayan aflorando los restos arqueológicos. La secuencia arqueológica obtenida a través de las distintas actuaciones realizadas según lo estipulado en la Normativa permitirá valorar, siempre de acuerdo con los criterios de las Administraciones competentes en el ámbito del Patrimonio Histórico, la necesidad de variar la metodología aplicada inicialmente pudiendo, en su caso, modificarse el Nivel de Protección previamente establecido.

Las intervenciones arqueológicas que deban llevarse a cabo en cada uno de los yacimientos arqueológicos delimitados deben realizarse con el tiempo suficiente que permitir evaluar el potencial de los mismos, y poder determinar de esta manera el proceso a seguir, estableciendo las medidas correctoras que se consideren oportunas para la documentación y salvaguarda del patrimonio histórico existente.

Hemos optado por diferenciar los siguientes niveles de protección, detallando en cada uno de ellos la actuación que debería seguirse en cada caso:

2.4.1.- Protección Integral: Se incluyen los Bienes de Interés Cultural declarados o incoados como tales por la Administración Autonómica competente –que gozan de la máxima protección establecida

en el Título II de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León (12/2002 de 11 de julio)-, aquellos ya considerados por la legislación vigente (elementos defensivos, pinturas rupestres), o cualquier otro que pueda ser localizado, documentado y declarado con posterioridad a la entrada en vigor de esta Normativa. Así mismo se integran zonas de especial interés arqueológico-histórico en las que está probada y contrastada la presencia de una secuencia histórica relevante, tanto en niveles bajo Cota 0 como sobre estructuras emergentes.

Igualmente se incorporan dentro de esta protección piezas singulares que por sus propias características deben ser respetadas en su integridad (estelas medievales, lápidas, inscripciones, restos constructivos de relevancia, edificaciones relevantes, estructuras defensivas –castillo, muralla-, piezas decoradas, elementos emblemáticos, etc.).

Sobre los elementos integrados dentro de este nivel y su área de protección inicialmente propuesta (o las posibles ampliaciones realizadas en un futuro) no podrán llevarse a cabo remociones del subsuelo o cualquier tipo de alteración de la topografía actualmente existente. No se podrán realizar modificaciones en la clasificación del suelo ocupado por el yacimiento sin que exista un informe favorable aportado desde el Organismo competente en materia de Patrimonio Cultural, previa solicitud expresa remitida por la administración municipal.

Se permiten las actuaciones vinculadas directamente con su investigación, excavación arqueológica, consolidación, integración y puesta en valor, o cualquier otra permitida por la legislación vigente sobre Patrimonio y/o Urbanismo, siempre con las pertinentes autorizaciones emitidas por parte de la Administración competente en materia de Patrimonio Arqueológico.

Cualquier obra que vaya a realizarse sobre inmuebles o yacimientos incluidos dentro de este nivel, y/o su entorno de protección delimitado (según planimetría adjunta), contará con proyecto específico que desarrolle de forma precisa la intervención propuesta sobre dicho elemento. Dicho proyecto será evaluado y autorizado por la Comisión Territorial de Patrimonio de Soria, quien determinará sobre las actuaciones arqueológicas a desarrollar y la metodología aplicable en cada caso.

La Administración competente en materia de Protección de Patrimonio podrá autorizar la construcción sobre rasante, con la menor incidencia posible sobre los restos conservados.

En los casos en que el elemento esté también recogido en el Catálogo Arquitectónico, deberá valorarse aquella protección que tienda a proteger en mayor medida el bien, siempre primando las actuaciones que tiendan a su conservación, restauración y puesta en valor.

2.4.2.- Protección Preventiva: Dentro de este sector se incluyen zonas que pueden mantener una secuencia estratigráfica intacta con elementos patrimoniales (estructurales y de cultura material) de menor relevancia que en el caso anterior, con yacimientos catalogados sobre los que, no existiendo una prohibición expresa para realizar obras sobre su área delimitada, deben valorarse actuaciones preventivas de acuerdo a los siguientes grados de actuación:

2.4.2.1.- Grado 1: Excavaciones Arqueológicas Previas (Sondeos)

De acuerdo con la Ley de Patrimonio de 12/2002 de la Junta de Castilla y León se considera Excavación Arqueológica a toda aquella remoción de terreno efectuada *"con el fin de descubrir e investigar bienes y lugares integrantes del patrimonio arqueológico de cualquier tipo"* (Art. 50).

El conocimiento de los enclaves integrados dentro de este nivel de protección permite suponer la existencia de estratos arqueológicos de cierta entidad, cuya documentación arqueológica es necesaria para evaluar si es factible la realización de las obras previstas en el área delimitada como zona arqueológica a proteger.

Por ello, y con anterioridad a la concesión de cualquier tipo de licencia que suponga una intervención sobre el yacimiento y su área delimitada, se requerirá la realización de sondeos arqueológicos cuya ubicación, número y método de ejecución (manuales, mecánicos, etc.) se llevará a cabo en función de los criterios establecidos desde el Servicio Territorial de Cultura de Soria y/o la Administración competente en la materia.

Su objetivo será la evaluación de la potencialidad arqueológica del área objeto de estudio, estableciendo la secuencia histórica del subsuelo, sus características tipo cronológicas, estado de

conservación de los restos, así como valoración general del conjunto de hallazgos que permitirá el establecimiento de las actuaciones de futuro.

Toda la intervención arqueológica se efectuará siempre con antelación suficiente para poder evaluar sus resultados y considerar todas las medidas correctoras oportunas que eviten posibles alteraciones futuras sobre el enclave.

Una vez finalizada se redactará la pertinente memoria técnica en la que, junto a los datos propios de la actuación arqueológica, se determinará si sobre el yacimiento pueden llevarse a cabo obras distintas a las vinculadas con las puramente científicas de investigación, documentación o puesta en valor, estableciendo las Medidas Correctoras que se estimen oportunas. De acuerdo con sus resultados la protección estimada previamente para el yacimiento podría modificarse –a niveles superiores o inferiores de protección-, siendo entonces de aplicación la normativa específica para dicho nivel.

Si la información obtenida no fuera suficientemente relevante o la secuencia estratigráfica no tuviera entidad bastante para impedir la realización de obras, se facultará al Ayuntamiento para la tramitación de las licencias oportunas que, no obstante, deberán recoger las medidas correctoras que, en su caso, se consideren convenientes (controles arqueológicos de los movimientos de tierra, delimitación de áreas de exclusión, etc.), redactadas por técnico competente en la materia de acuerdo con las estimaciones aportadas desde el Servicio Territorial de Cultura.

En el caso de que el enclave se encuentre dentro de Suelo Urbano, y el proyecto de construcción presentado ante el Ayuntamiento contemplara la demolición o derribo de una edificación preexistente, y estas actuaciones fueran necesarias además para la correcta realización de las excavaciones arqueológicas, podrá concederse licencia de demolición o derribo con el fin de dejar el solar despejado, pero quedando supeditado el otorgamiento de la licencia definitiva a la ejecución previa y a los resultados obtenidos tras los trabajos arqueológicos. En el caso de que el desescombro conlleve afección de niveles bajo cota 0 deberá contar con una supervisión arqueológica, cuyo permiso será conjunto con el emitido para la intervención (sondeos) propiamente dicha.

2.4.2.2.- Grado 2: Controles Arqueológicos

De acuerdo con la Ley de Patrimonio de 12/2002 de la Junta de Castilla y León se consideran Controles Arqueológicos las *“remociones de terrenos que se realicen, en lugares en los que se presuma la existencia de bienes del patrimonio arqueológico, pero no esté suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen”*. (Art. 50).

Se trata de yacimientos cuya existencia está contrastada pero su entidad no ha podido ser rastreada suficientemente con la información actualmente disponible. Se permite, por tanto, la realización de obras en su superficie si bien es obligatorio la realización de controles arqueológicos, por técnico competente en la materia, de todos los movimientos de tierra realizados bajo Cota 0.

Toda la intervención arqueológica se efectuará siempre con antelación suficiente para poder evaluar sus resultados y considerar todas las medidas correctoras oportunas que eviten posibles alteraciones sobre el enclave.

Si sus resultados son de entidad suficiente, el técnico director de los trabajos arqueológicos informará a las administraciones competentes para que tomen las medidas correctoras oportunas.

De acuerdo con estos resultados la protección estimada en principio para el yacimiento podría modificarse, pasando a tener el enclave un mayor o menor grado de protección, siendo entonces de aplicación la normativa específica para dicho nivel.

Si los datos resultaran negativos o escasamente significativos, siempre que el enclave quede perfectamente documentado, se permitirá la continuidad de los trabajos facultando a la administración competente para que aporte las licencias necesarias.

En el caso de que el enclave se encuentre dentro de Suelo Urbano, y el proyecto de construcción presentado ante el Ayuntamiento contemplara la demolición o derribo de una edificación preexistente –sin valor histórico-, y estas actuaciones fueran necesarias además para la correcta realización de las excavaciones arqueológicas, podrá concederse licencia de demolición o derribo con el fin de dejar el solar

despejado, pero quedando supeditado el otorgamiento de la licencia definitiva a la ejecución previa y a los resultados obtenidos tras los trabajos arqueológicos. En cualquier caso, el desescombro deberá realizarse bajo supervisión arqueológica cuyo permiso será conjunto con el que emitido para la intervención (control arqueológico) propiamente dicha.

2.4.3.- Resto del Suelo: Hallazgos:

En el ámbito espacial no incluido en ninguno de los niveles anteriormente analizados, sobre los que existe protección específica, se entiende es de aplicación la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León (12/2002 de 11 de Julio) en lo que a **Hallazgos Casuales** se refiere.

En caso de aparición casual de restos arqueológicos en cualquier parte de la superficie objeto de Normativa se entenderá que rige dicha legislación tanto en su Artículo 60 como en el Artículo 82 y siguientes, donde se disponen las infracciones administrativas recurrentes a tal efecto.

En el momento en que se localizaran elementos integrantes del Patrimonio Histórico, su hallazgo deberá ponerse inmediatamente en conocimiento de las Entidades y Organismos competentes, para su comprobación y protección, decidiendo sobre las actuaciones a seguir. Si su localización se produce durante la realización de cualquier tipo de obra, se deberán paralizar todos los trabajos hasta que el organismo competente en la materia determine el procedimiento a seguir.

Se considerarán actividades clandestinas aquéllas que den como fruto hallazgos casuales no comunicados a la Administración competente, las excavaciones o intervenciones arqueológicas no autorizadas y el fruto del expolio arqueológico. También tendrán esta consideración la continuación de las obras cuando hubieran aparecido restos arqueológicos y no se hubieran adoptado las medidas que figuran en las disposiciones legales vigentes, aunque contaran, en su caso, con licencia de obras e informes arqueológicos previos. En tales casos, el Ayuntamiento informará a la Administración competente en virtud de los artículos 2 y 3 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, y procederá a dejar sin efecto la situación de la tramitación en que se encuentre cualquier obra en el terreno o solar afectado.

2.5.- CLASIFICACIÓN DEL SUELO

En cumplimiento del artículo 54 de la Ley de Patrimonio de Castilla y León (12/2002 de 11 de julio), el área delimitada como enclave arqueológico ubicada fuera de Suelo Urbano y/o Urbanizable contará con la clasificación de *suelo rústico con protección cultural*, con la protección que para esta figura especifique la Administración competente a través de los reglamentos publicados a tal efecto.

En este sentido el Decreto 22/2004 de 29 de enero, que aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, define qué terrenos se incluyen en esta categoría (Artículo 36) así como el Régimen del Suelo Rústico con Protección Cultural con la definición de los usos sujetos a autorización y los prohibidos (Artículo 64).

Cualquier cambio en la clasificación del suelo ocupado por los yacimientos aquí recogidos deberá contar con la autorización del organismo competente en materia de Cultura que determinará sobre la actuación a seguir en cada caso.

2.6.- NORMAS DE PROCEDIMIENTO

Como norma general el Ayuntamiento informará de la existencia de esta normativa ante las consultas que se efectúen para la ejecución de obras en el ámbito de los yacimientos y elementos patrimoniales incluidos en este documento.

Cualquier uso distinto al que está indicado en cada uno de los suelos (Rústico o Urbano) en los que se han reconocido y catalogado los elementos patrimoniales que figuran en este Documento, deberá ser autorizado por la Administración Autonómica competente en materia de Patrimonio Histórico, en una fase previa a la de la concesión de Licencia Urbanística.

Fuera de los puntos catalogados y recogidos en el Catálogo que acompaña este documento, el Ayuntamiento deberá informar a la Administración competente en materia de Patrimonio Cultural, previamente a la concesión de Licencia, de las siguientes actuaciones para, en su caso, establecer las medidas oportunas:

- ✓ Apertura de caminos y viales
- ✓ Grandes movimientos de tierra

- ✓ Grandes roturaciones
- ✓ Cualquier obra que se vaya a realizar en el entorno de un elemento incoado o declarado como Bien de Interés Cultural o Bien Inventariado, que precisan además la autorización previa de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

Según lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Histórico de Castilla y León, en la elaboración y tramitación de las evaluaciones establecidas por la legislación en materia de impacto ambiental y de los planes y proyectos regionales regulados en la legislación sobre ordenación del territorio, cuando las actuaciones a que se refieran puedan afectar al patrimonio arqueológico o etnológico, se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad puede tener sobre dicho Patrimonio Histórico. Dicha estimación deberá ser realizada por un técnico competente en la materia, de acuerdo con los criterios recogidos en la Ley 12/2002 y el Decreto 37/2007, por el que se aprueba el Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, o la legislación al respecto vigente en su momento.

ARTICULO 2.7: CONCESIÓN DE LICENCIAS

Las obligaciones descritas en el apartado 2.4. (Niveles de Protección Arqueológica), salvo el correspondiente al control arqueológico, serán de aplicación en una fase previa a la concesión de la Licencia Municipal de Obras. Su incumplimiento dejará sin efecto la situación de tramitación en que se encuentre cualquier obra que viniera a contravenir la salvaguarda o protección arqueológica.

Ante cualquier solicitud de licencia de obras que suponga remociones del subsuelo susceptible de albergar restos arqueológicos el Excmo. Ayuntamiento comunicará al promotor, público o privado, la presente normativa arqueológica.

Cuando los trabajos arqueológicos se realicen en solares y/o zonas que precisen dichas licencias, su concesión quedará supeditada a la ejecución previa de las intervenciones arqueológicas –sondeos, excavación en área- y sus resultados.

El Ayuntamiento podrá autorizar licencia provisional limitada al derribo de edificaciones quedando supeditada la licencia definitiva a la finalización de la intervención arqueológica y sus resultados, en aquellas zonas donde fuera necesaria la realización de sondeos arqueológicos de carácter previo.

Tras la finalización de las intervenciones arqueológicas recogidas en el Nivel de Protección Preventiva Grado 1, y siempre que sus resultados permitieran la continuidad de las obras, se facultará al Ayuntamiento para que proceda a la tramitación de las licencias oportunas, comunicándose al promotor la posibilidad de continuar con su proyecto. El técnico director de la intervención presentará un Informe Preliminar, en el plazo máximo de 2 días, donde se expresen de forma sucinta los resultados para su incorporación al expediente. En él se podrán recoger, en su caso, aquellas medidas que se consideren convenientes (controles arqueológicos de los movimientos de tierra, delimitación de áreas de exclusión, etc.) a la hora de ejecutar la obra.

En el caso de los enclaves incluidos dentro del Nivel de Protección Preventiva Grado 2, en el que la intervención arqueológica debe realizarse de forma paralela a la obra propiamente dicha, el Ayuntamiento podrá otorgar la Licencia de Obra correspondiente, siempre con el compromiso del promotor de que realizará la actuación arqueológica requerida, para lo que deberá acreditar la autorización de dicha intervención aportada por la Administración Autonómica competente.

A la vista del informe técnico redactado tras la ejecución material de cualquiera de las intervenciones arqueológicas efectuadas con motivo de la aplicación de esta normativa, el órgano competente en materia de protección del Patrimonio dictaminará -de forma vinculante- sobre la actuación a seguir, incorporando las prescripciones que se consideren oportunas a la licencia de obras.

Los futuros instrumentos de planeamiento redactados a partir de la aprobación de esta normativa, deberán incluir estudios arqueológicos que determinen sobre las actuaciones a seguir en lo que a protección del Patrimonio se refiere, que deberán ser aprobadas por la administración competente en materia de Patrimonio Cultural, ajustándose a la legislación vigente en su momento.

2.8.- PERMISOS

Las intervenciones arqueológicas, según han quedado definidas, serán dirigidas por técnicos cuya titulación esté reconocida para tal fin por los órganos competentes de la Administración Autónoma.

Cualquier tipo de permiso de carácter arqueológico necesario para la ejecución de las intervenciones recogidas en los apartados precedentes será expedido por la Consejería de Cultura de la

Junta de Castilla y León previa solicitud por parte del técnico contratado a tal efecto, que deberá presentar su proyecto de actuación ante el Servicio Territorial de Cultura de Soria. El permiso concedido por esta administración tendrá carácter nominal y su pliego de condiciones técnicas recogerá las condiciones que regirán dicha actuación.

El Proyecto deberá contener, al menos, los siguientes aspectos:

- ✓ Ubicación topográfica de la zona objeto de estudio.
- ✓ Justificación de la necesidad de la actuación arqueológica.
- ✓ Objetivos y metodología.
- ✓ Documentación planimétrica de apoyo.
- ✓ Relación del Director y/o Directores que realizarán la intervención.

El incumplimiento de las obligaciones que corresponden a los titulares de las autorizaciones para la realización de actividades arqueológicas o de las condiciones y términos establecidas en aquéllas, podrá dar lugar a la suspensión de la autorización o a su revocación previa audiencia del interesado.

2.9.- MEMORIAS

Realizada la intervención arqueológica, y no habiéndose detectado restos arqueológicos de relevancia o si los localizados han sido convenientemente documentados y perfectamente salvaguardados, el técnico director de los mismos redactará la Memoria Técnica definitiva en un plazo no superior a 30 días contados tras la finalización completa de los trabajos arqueológicos. De ella se presentarán, al menos, tres copias: una para el promotor, otra para el Ayuntamiento y otra para la Administración Autonómica competente en materia de Patrimonio Arqueológico. En ella se incluirá el Acta de Depósito de los Materiales Arqueológicos emitida por el Museo Arqueológico Provincial.

La Memoria recogerá, al menos, los siguientes aspectos:

- . - Antecedentes de la intervención y necesidad de la misma.
- . - Objetivos y metodología aplicados.
- . - Análisis de la secuencia estratigráfica obtenida.
- . - Estudio de los principales restos materiales documentados.
- . - Interpretación histórica de los resultados y su vinculación con el conocimiento general sobre la cronología del yacimiento.
- . - De acuerdo con la importancia y características de los restos exhumados se evaluarán las Medidas Correctoras necesarias para su correcta conservación e integración en el conjunto de la obra.

- . - Evaluación de las perspectivas de la zona en la que se enmarca la intervención arqueológica con vistas a futuros trabajos en su entorno.
- . - Completa documentación planimétrica y fotográfica que apoye los resultados obtenidos

Para no retrasar más allá de lo estrictamente necesario el desarrollo de la obra, el arqueólogo encargado de la intervención podrá emitir, previamente al informe definitivo otro, de carácter preliminar, suficientemente razonado, que permita dictaminar a las Administraciones competentes sobre la conveniencia o no de continuar con los trabajos arqueológicos. En ningún caso la elaboración del informe preliminar supondrá eximente para la redacción del definitivo.

2.10.- ACTUACIONES DE FUTURO

Ante la necesidad de conservar "in situ" la totalidad o parte de los restos arqueológicos documentados a raíz de las intervenciones arqueológicas ejecutadas por la aplicación de los Niveles de Protección establecidos en el Apartado 2.3., las Administraciones competentes, a tenor de la importancia de los mismos y del informe arqueológico preceptivo, podrán plantearse las siguientes alternativas:

- ✓ Que los restos, siendo de especial importancia deban ser conservados en el lugar, pero obligando a una modificación del proyecto de obra, si fuera necesario, para adaptarse a los criterios técnicos establecidos por las Administraciones competentes. Si su conservación conllevara pérdida de aprovechamiento urbanístico, el Ayuntamiento deberá arbitrar las medidas adecuadas para su compensación.
- ✓ Que su relevancia obligue a su conservación "in situ", implicando la imposibilidad de llevar a cabo la obra prevista. Será necesario, entonces, la reforma, si lo hubiera, del proyecto original o la elaboración de una alternativa con el propósito de que las actuaciones no incidan de manera alguna sobre el yacimiento. En este caso las Administraciones competentes estudiarán las compensaciones al promotor, atendiendo al ordenamiento legal vigente que sea de aplicación.

Si hubiere negligencia o infracción de cualquier persona sobre las estructuras arqueológicas o sobre cualquier tipo de hallazgo arqueológico o bienes muebles o inmuebles que formen parte del Patrimonio Histórico, las sanciones serán las tipificadas en la legislación de protección del patrimonio histórico vigente de aplicación y, en su caso, en las legislaciones civiles o penales que regulen dichas infracciones.

La decisión definitiva sobre la conservación de los restos arqueológicos se tomará en coordinación con los servicios Técnicos de Arqueología de la Junta de Castilla y León y, en su caso, se remitirá al

órgano de la Administración Autonómica competente sobre la protección del Patrimonio Histórico para su última resolución.

En cualquier caso, de acuerdo con la legislación vigente al respecto, todos los restos muebles recuperados en cualquiera de las intervenciones arqueológicas realizadas, o fruto de hallazgos casuales, serán depositados –adecuadamente embalados- en el Museo de referencia correspondiente. Previamente serán tratados, con su lavado, siglado e inventariado de las piezas más significativas.

2.11.- FINANCIACIÓN

La financiación de las intervenciones arqueológicas se realizará según lo establecido en el artículo 58 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León, cuyo apartado 2 indica:

“La financiación de los trabajos arqueológicos a que se refiere este artículo correrá a cargo del promotor de las obras en el caso en que se trate de entidades de derecho público. Si se tratara de particulares, la Consejería competente en materia de cultura podrá participar en la financiación de los gastos mediante la concesión de ayudas en los términos que se fijen reglamentariamente, a no ser que se ejecute directamente el proyecto que se estime necesario”.

Si los restos arqueológicos fueran de la suficiente entidad y obligaran a planificar modificaciones substanciales de la propuesta inicial se valorará, de común acuerdo entre las Administraciones competentes y el promotor de la obra, el tipo de financiación y el porcentaje que corresponde a cada uno de los partes.

2.12.- SANCIONES

El incumplimiento de esta normativa conllevará la apertura de los expedientes sancionadores oportunos, regulados de acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León (Ley 12/2002 de 11 de julio de 2004) según lo estipulado en los Artículos 82 a 91 (Capítulo II, Infracciones y Sanciones).

2.13.- SEGURIDAD

Todos los trabajos arqueológicos realizados sobre yacimientos deberán contar con las medidas de seguridad e higiene necesarias, siendo el técnico arqueólogo director el responsable de cumplir la legislación vigente en esta materia.

2.14.- ACCESO Y COLABORACIÓN.

El promotor de cualquier obra que conlleve trabajos arqueológicos deberá permitir el acceso del técnico encargado de los mismos y de cualquier tipo de personal o medios mecánicos necesarios para la correcta conclusión de la intervención arqueológica. Así mismo, deberá garantizar que los solares estén correctamente vallados y libres de escombros, con anterioridad al comienzo de la intervención arqueológica. La falta de colaboración del promotor o propietario podría ser considerada como falta muy grave en el derecho administrativo sancionador relacionado con la legislación vigente y aplicable a tal efecto.

ARTICULO 2.15: HALLAZGOS CASUALES.

Con carácter general, y para todo el espacio incluido dentro del término municipal objeto de esta normativa, esté o no recogido en el Catálogo arqueológico, ante cualquier hallazgo casual de tipo arqueológico, éste será comunicado de forma inminente a la Administración Autonómica. Será de aplicación lo recogido en el artículo 60 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León y en el Capítulo V (régimen de los hallazgos casuales) del Decreto 37/2007 por el que se aprueba el reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

Si el encuentro de hallazgos casuales estuviese vinculado a la realización de determinadas actividades que pudieran afectarlos, éstas se paralizarán de forma inmediata por orden del Ayuntamiento de Fuentecantos. Ante esa suspensión, cualquier obra en ese lugar será considerada ilegal, con las repercusiones que ello conlleve.

Se realizarán los estudios oportunos, por parte de los técnicos de la administración competente en materia de Patrimonio o los designados por ella, que permitan emitir un informe de valoración de los hallazgos.

Si se concluyese, tras el estudio realizado, que los restos exhumados son de interés patrimonial suficiente, deberán incorporarse al Catálogo del Plan Especial, mediante la figura de planeamiento que se considere más oportuna.

ARTICULO 2.16: RÉGIMEN DE PROPIEDAD

La Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León señala que son bienes de dominio público, *“todos los objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León y sean descubiertos como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole o por azar”*.

3.- RESUMEN DE LA NORMATIVA ARQUEOLÓGICA A INCLUIR EN EL PGOU

La información recogida en el Inventario Arqueológico Provincial es la base a la hora de evaluar el potencial histórico del término municipal y, a partir de ahí, establecer los criterios de protección específicos en la Normativa desarrollada.

En las fichas que acabamos de describir se suscribe la información básica sobre cada enclave, indicándose gráficamente la superficie delimitada como tal. Así mismo se incorpora el Nivel de Protección establecido junto con las obras y/o actuaciones que podrán efectuarse en cada uno de ellos, siempre de acuerdo con la legislación vigente.

En el caso de que a partir de la publicación de esta Normativa aparezcan nuevos yacimientos y/o hallazgos arqueológicos distintos a los aquí evaluados, deberá realizarse un estudio particular de cada uno de ellos, incorporándolos de acuerdo con los criterios establecidos en esta Normativa ó según las directrices que establezca la Administración competente en esta materia.

Las delimitaciones se han basado en los datos recogidos en las fichas de inventario, con modificaciones puntuales en aquellos casos en los que la revisión superficial ocasionalmente realizada por nosotros lo ha indicado. Si futuras actuaciones arqueológicas modificaran las extensiones o datos aquí reseñados, deberán ser tenidas en cuenta a la hora de precisar (ampliando o disminuyendo el grado de protección inicialmente propuesto) o, en su caso, excluir el enclave de esta normativa y de sus niveles de protección reseñados.

La siguiente tabla resume los Niveles de Protección establecidos para cada uno de los yacimientos documentados, así como aquellos que quedan fuera de protección inicial.

LOCALIDAD	CÓDIGO	YACIMIENTO	PROTECCIÓN
FUENTECANTOS	01	EL HENAR	Preventiva, Grado 2. Controles Arqueológicos
"	02	LA LOMA	Preventiva, Grado 2. Controles Arqueológicos
"	03	EL CALARIZO	Preventiva, Grado 1. Sondeos Arqueológicos
"	04	EL BALDÍO	Preventiva, Grado 2. Controles Arqueológicos
"	05	LA CALZADA	Integral – Preventiva Grado 1 y 2
"	06	IGLESIA PARROQUIAL	Integral – Preventiva Grado 1 y 2

3.- CATÁLOGO DE YACIMIENTOS

YACIMIENTO.- LOMA, LA

LOCALIDAD.- FUENTECANTOS

CÓDIGO INV.- 42-087-0001-02

FICHA.- 02

DESCRIPCIÓN.- Se sitúa junto al límite de término con Portelrubbio, sobre la ladera Sureste de una loma de dirección SE-NW enmarcada entre los arroyos de Portelrubbio y Fuencaliente.

LOCALIZACIÓN.-

Geográficas.- Hoja 318-III
41°51'24" N - 02°26'20" W

U.T.M.- 546508-4634073 / 546636-4634055
546626-4633971 / 546495-4633992

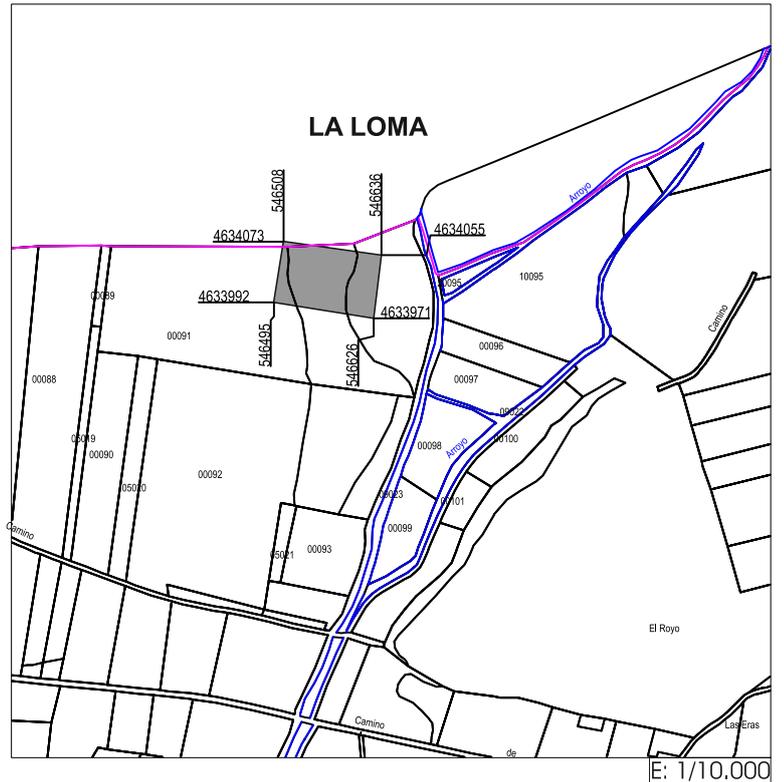
Catastral.- Cat Rústica Pol. 01
Parcelas: 00091a,b,c.

TIPOLOGÍA.- Lugar de habitación: Indeterminado

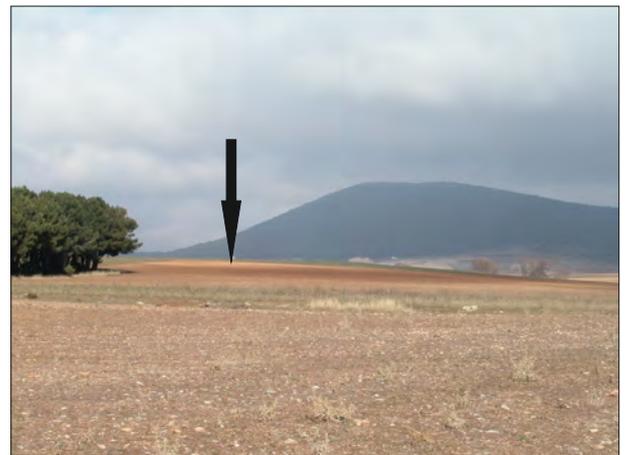
ATRIBUCIÓN.- Indeterminado

MATERIALES ARQUEOLÓGICOS.- Se trata únicamente de material lítico en sílex, escaso, con lascas y restos de descortezado. Destaca una punta levallois en cuarcita, de mala calidad.

DOCUMENTACIÓN.-



Vista del yacimiento desde el Sur.



NIVEL DE PROTECCIÓN. ACTUACIONES.-

Nivel de Protección: Suelo Rústico de Protección Cultural.

Protección Preventiva Grado 2. Controles Arqueológicos

Actuaciones: Se autoriza cualquier tipo de obra permitida por la legislación vigente siempre con la aplicación de lo estipulado en estas normas para el nivel de protección planteado.

Ante la realización de movimientos de tierra en la zona delimitada como yacimiento será necesario realizar un control arqueológico.

YACIMIENTO.- CALARIZO, EL

LOCALIDAD.- FUENTECANTOS

CÓDIGO INV.- 42-087-0001-03

FICHA.- 03

DESCRIPCIÓN.- El yacimiento se sitúa a unos 600 m del casco urbano, sobre una amplia loma de dirección NE-SW sobre una cima extensa y amesetada. Se ubica en la margen izquierda de un camino destacando del entorno, aunque sobre un relieve escasamente diferenciado.

LOCALIZACIÓN.-

Geográficas.- Hoja 318-III
41°50'39" N - 02°25'58" W

U.T.M.- 547079-4632790 / 547185-4632745
547059-4632490 / 546957-4632539

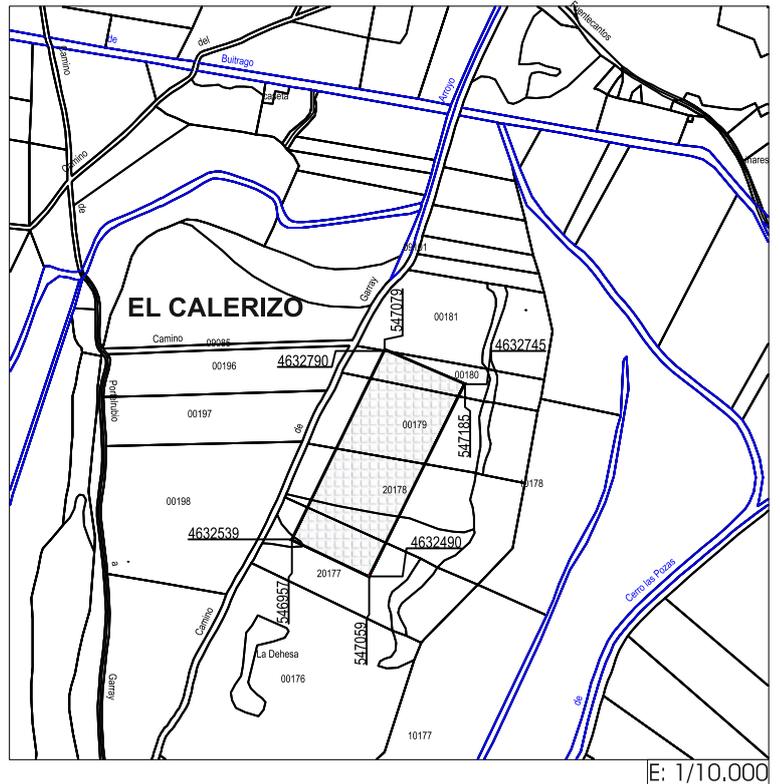
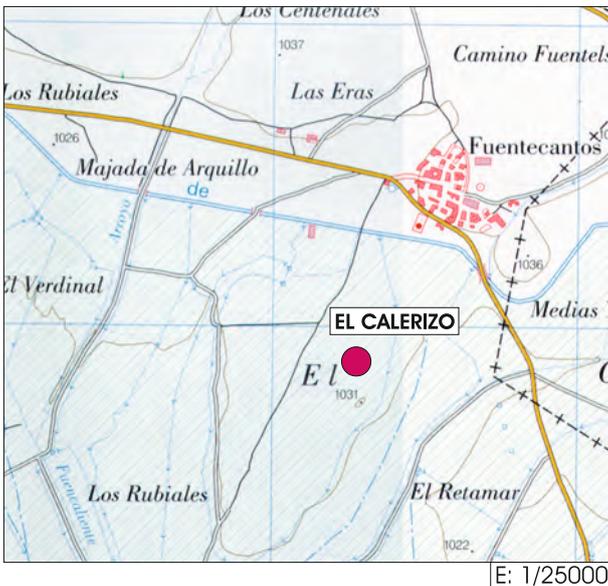
Catastral.- Cat Rústica Pol. 01
Par: 00179a; 00180a; 20177a,d; 20178b,c

TIPOLOGÍA.- Asentamiento rural. Villae.

ATRIBUCIÓN.- Romano Altoimperial. Tardorromano.

MATERIALES ARQUEOLÓGICOS.- Los materiales aparecen dispersos por toda la cima de la loma. Se recuperan restos de terra sigillata con y sin decoración, poco diagnóstica. Junto a ella cerámica común romana así como algunas escorias, pequeños trozos de estuco y un fragmento de pondus. Se recogen informaciones orales sobre la aparición hace algunos años de molinos de mano circulares.

DOCUMENTACIÓN.-



Panorámica del enclave tomada desde el Este.



Detalle del yacimiento.

NIVEL DE PROTECCIÓN. ACTUACIONES.-

Nivel de Protección: Suelo Rústico de Protección Cultural.

Protección Preventiva Grado 1. Sondeos Previos

Actuaciones: Se autoriza cualquier tipo de obra permitida por la legislación vigente siempre con la aplicación de lo estipulado en estas normas para este Nivel de Protección.

Ante la realización de movimientos de tierra en la zona delimitada como yacimiento será necesario realizar sondeos arqueológicos de comprobación. Su metodología, número y disposición será coordinado con el órgano competente en materia de protección del patrimonio histórico.

YACIMIENTO.- BALDÍO, EL

LOCALIDAD.- FUENTECANTOS

CÓDIGO INV.- 42-087-0001-04

FICHA.- 04

DESCRIPCIÓN.- El yacimiento se localiza en el extremo NW del término, junto al límite con Portelrubbio. Ocupa la cima de una loma, de dirección Noroeste-Sureste, situada en una confluencia de caminos. Presenta suaves caídas en todas direcciones excepto al Este, donde es algo más acentuada.

LOCALIZACIÓN.-

Geográficas.- Hoja 318-III
41°51'24" N - 02°27'06" W

U.T.M.- 545443-4634084 / 545614-4634064
545542-4633956 / 545379-4634015

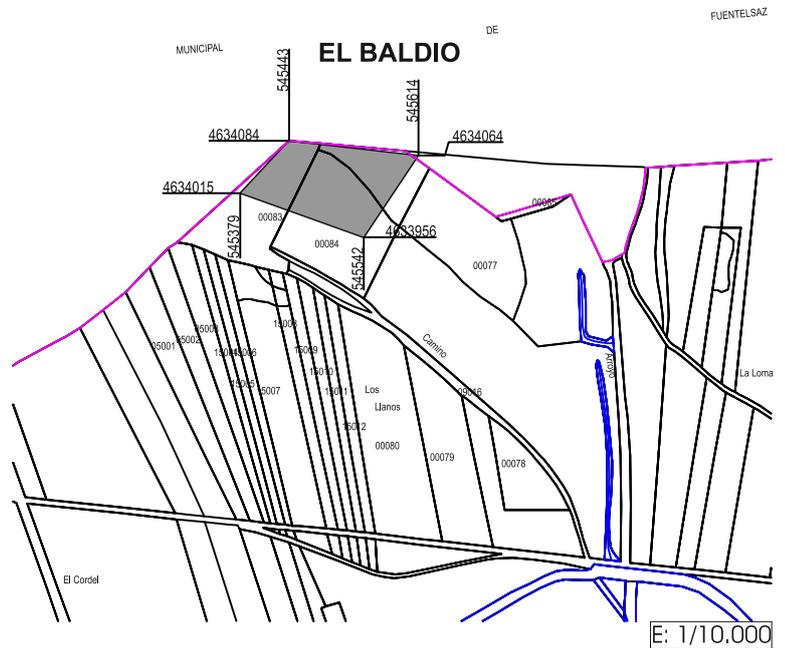
Catastral.- Cat Rústica Pol. 01
Parcelas: 00091a,b,c.

TIPOLOGÍA.- Lugar de Habitación Indeterminado.

ATRIBUCIÓN.- Calcolítico.

MATERIALES ARQUEOLÓGICOS.- Los restos de cultura material son abundantes en sílex y en menor medida sobre cuarcita. Se han recuperado lascas sin retoque y una importante industria laminar con ejemplares de sección triangular y trapezoidal con y sin retoque. Los restos aparecen dispersos en dos fincas donde predominan los cantos de cuarcita de pequeño y mediano tamaño con una cierta concentración en el extremo Noroeste, siendo menos abundantes al Este.

DOCUMENTACIÓN.-



NIVEL DE PROTECCIÓN. ACTUACIONES.-

Nivel de Protección: Suelo Rústico de Protección Cultural.

Protección Preventiva Grado 2. Controles Arqueológicos

Actuaciones: Se autoriza cualquier tipo de obra permitida por la legislación vigente siempre con la aplicación de lo estipulado en estas normas para el nivel de protección planteado.

Ante la realización de movimientos de tierra en la zona delimitada como yacimiento será necesario realizar un control arqueológico.

YACIMIENTO.- CALZADA, LA

LOCALIDAD.- FUENTECANTOS

CÓDIGO IDENTIFICACIÓN.- 05

DESCRIPCIÓN.- El yacimiento se sitúa a unos 600 m del casco urbano, sobre una amplia loma de dirección NE-SW amesetada. Los restos se observan en el camino a Garray, en su lado este, a lo largo de unos 20 m. Junto al camino discurre una acequia.

LOCALIZACIÓN.-

Geográficas.- Hoja 318-III
41°50'54" N - 02°25'51" W

U.T.M.-
X.- 547130 - Y.- 4632958

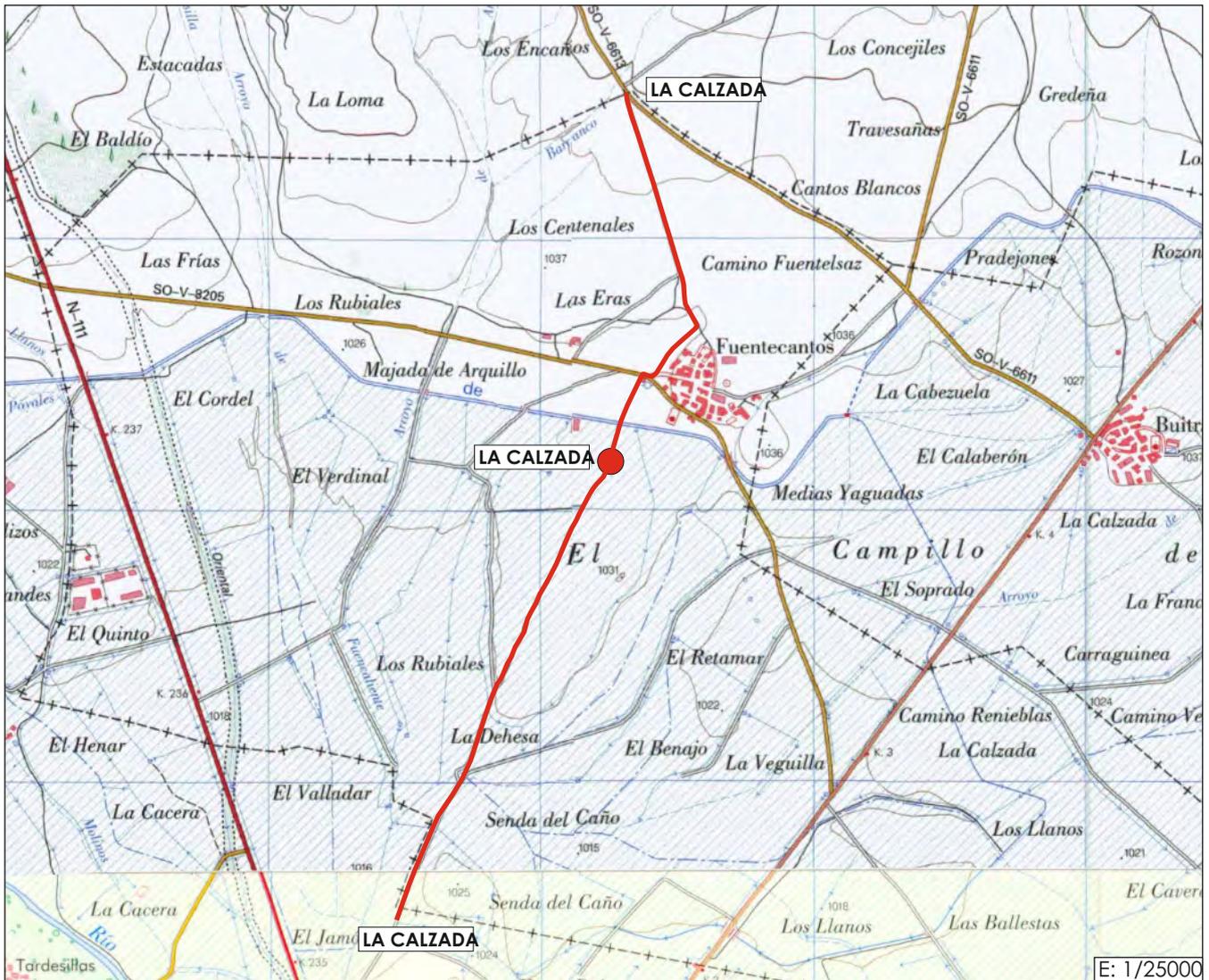
Catastral.- Cat Rústica Pol. 01
Parcelas: 9031, 9038, 9091, 9097, 9101, 9126

TIPOLOGÍA.- Camino

ATRIBUCIÓN.- Indeterminado

MATERIALES ARQUEOLÓGICOS.- En superficie se aprecian piedras integradas en el trazado viario, sin restos de cultura material asociados. Se trata de losas planas dispuestas sobre la capa de rodadura, con una acumulación en su lado este. No se aprecia alomamiento del terreno, típico de las vías romanas. Sus características crono-tipológicas podrán ser definidas tras una excavación arqueológica. El estudio de Taracena sobre las vías romanas del Alto Duero, señala una conexión a través del Puerto de Piqueras entre las ciudades de Numancia y Vareia. La posibilidad de que su desarrollo coincida con el vial donde se observan estos elementos, ha llevado a proponer la protección general de la línea teórica de trazado, y en especial la zona de piedras localizada, por si en el subsuelo subsistieran evidencias arqueológicas no apreciables en superficie.

DOCUMENTACIÓN.-



NIVEL DE PROTECCIÓN. ACTUACIONES.-

Nivel de Protección: Suelo Rústico de Protección Cultural.

 **Protección Preventiva Grado 1. Sondeos Previos: Zona de concentración de piedras**

Actuaciones: Se autoriza cualquier tipo de obra permitida por la legislación vigente siempre con la aplicación de lo estipulado en estas normas para este Nivel de Protección.

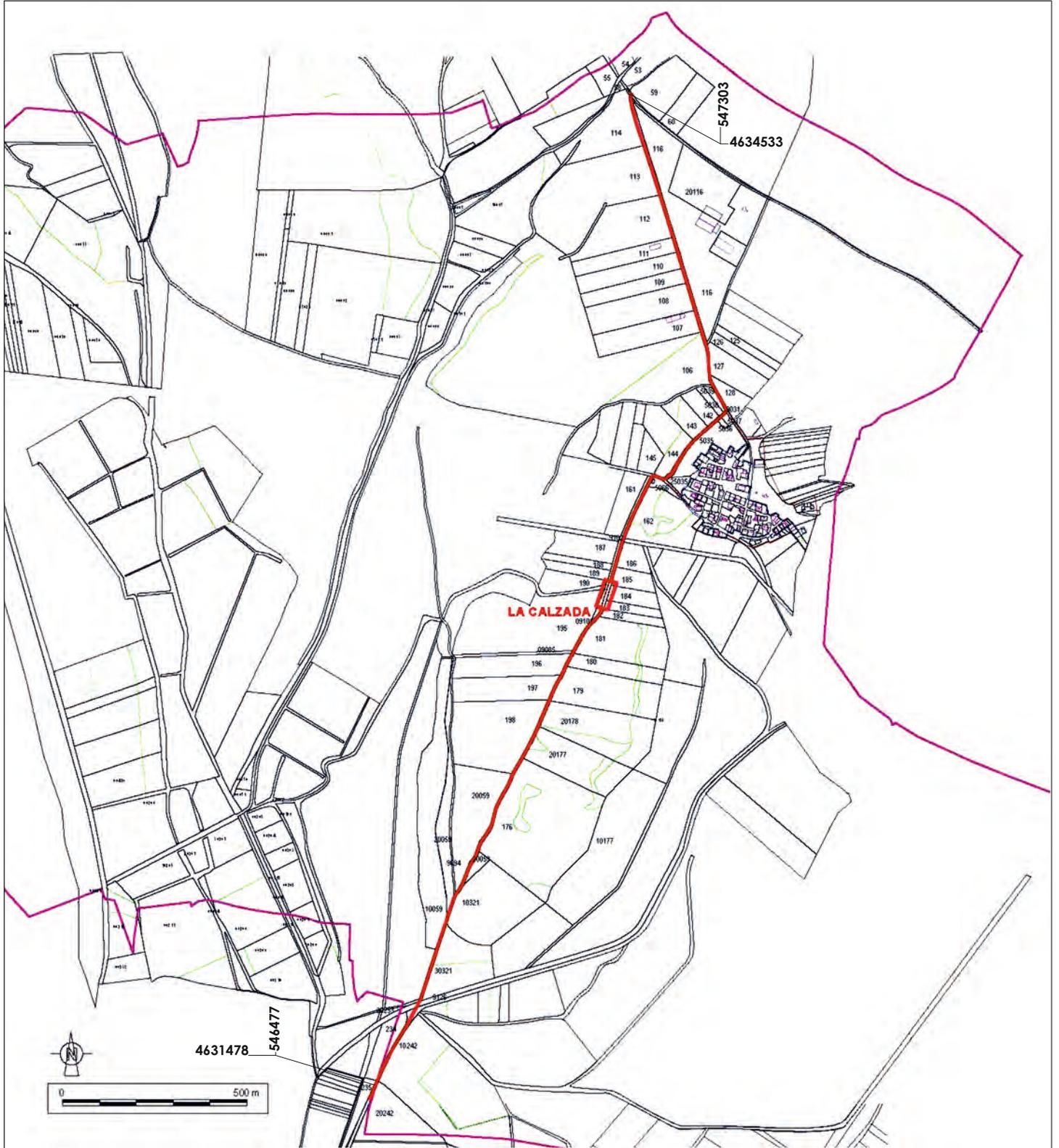
Ante la realización de movimientos de tierra en la zona delimitada como yacimiento será necesario realizar sondeos arqueológicos de comprobación. Su metodología, número y disposición será coordinado con el órgano competente en materia de protección del patrimonio histórico.

 **Protección Preventiva Grado 2. Controles Arqueológicos: Trazado general del Camino**

Actuaciones: Se autoriza cualquier tipo de obra permitida por la legislación vigente siempre con la aplicación de lo estipulado en estas normas para el nivel de protección planteado.

Ante la realización de movimientos de tierra en la zona delimitada como yacimiento será necesario realizar un control arqueológico.

DOCUMENTACIÓN.



UTM ZONA PIEDRAS: 547135-4632996 / 547109-4632922 / 547124-4632917 / 547147-4632993



YACIMIENTO.- IGLESIA PARROQUIAL DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL **LOCALIDAD.-** FUENTECANTOS **CÓDIGO IDENTIFICACIÓN.-** 06

DESCRIPCIÓN.- De acuerdo con la información recogida en la página web del románico digital (9 de noviembre de 2020) (http://www.romanicodigital.com/sites/default/files/pdfs/files/soria_FUENTECANTOS.pdf) se trata de un templo de una nave, de gran simplicidad, con cabecera semicircular. "Como únicos testimonios de su fábrica románica subsisten todavía la capilla mayor y la puerta principal, pues la nave fue rehecha en el siglo XVI."

LOCALIZACIÓN.-

Geográficas.- Hoja 318-III
41°50'55" N - 02°25'44" W

U.T.M.- 547431-4633149 / 547419-4633119
547363-4633144 / 547390-4633173

Catastral.- Manzana 75347 - Finca 01
Rústica Pol. 1, Par. 5063, 5064, 5065 y viales

TIPOLOGÍA.- Iglesia

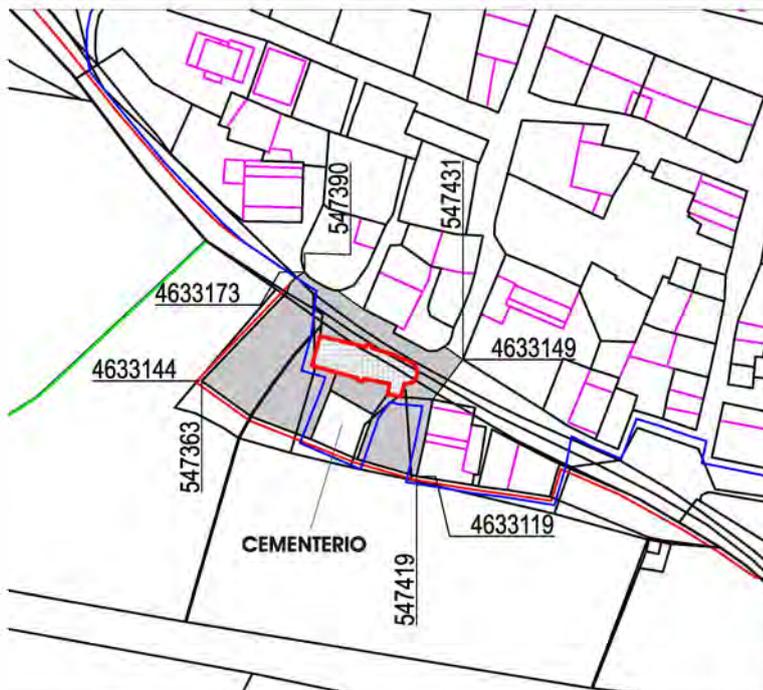
ATRIBUCIÓN.- Altomedieval - Moderno

MATERIALES ARQUEOLÓGICOS.- En el interior se conserva una pila bautismal románica de forma troncocónica decorada con arcos rebajados con columnas laterales.

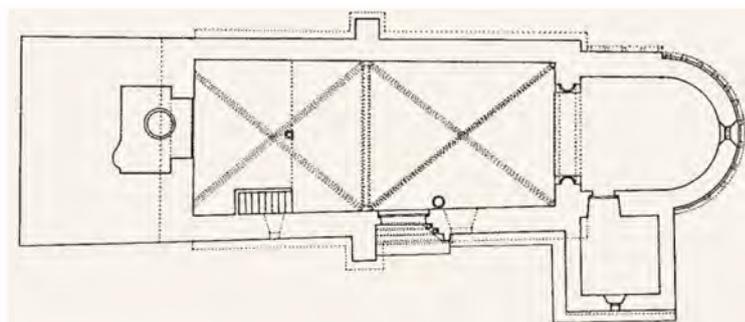
DOCUMENTACIÓN.-



Panorámica de la zona alrededor de la iglesia, por el oeste.



Vista general de la iglesia desde el este.



http://www.romanicodigital.com/sites/default/files/pdfs/files/soria_FUENTECANTOS.pdf

NIVEL DE PROTECCIÓN. ACTUACIONES.-

Actuaciones: Se autoriza cualquier tipo de obra permitida por la legislación vigente con la aplicación de lo estipulado en estas normas para el nivel de protección planteado, y teniendo en cuenta, además, las protecciones recogidas en el catálogo de edificios que acompaña el documento urbanístico.

Integral: Debe garantizarse la conservación de los restos constructivos para lo que podrán plantearse actuaciones de investigación, restauración, conservación, consolidación, puesta en valor y, en general, cualquier otra que redunde en la mejora del bien patrimonial.

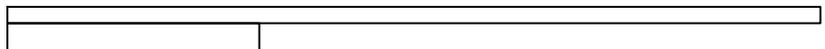
Grado 1 (interior): De forma previa a la ejecución de obras que afecten a esta zona deberán ejecutarse sondeos arqueológicos de comprobación, cuya metodología, número y disposición será coordinado con el órgano competente en materia de protección del patrimonio histórico.

Grado 2 (entorno exterior): La realización de movimientos de tierra en la zona delimitada precisará del control arqueológico de aquellos proyectos de construcción que conlleven una fuerte afección sobre el subsuelo (bajo la cota 0 actual). Este control arqueológico NO se aplicará a aquellos movimientos de tierra relacionados con la nueva funcionalidad a la que se dedicarán estas parcelas (cementerio), sin que las excavaciones vinculadas con este nuevo uso requieran de autorización por la administración competente en materia de Patrimonio Histórico.

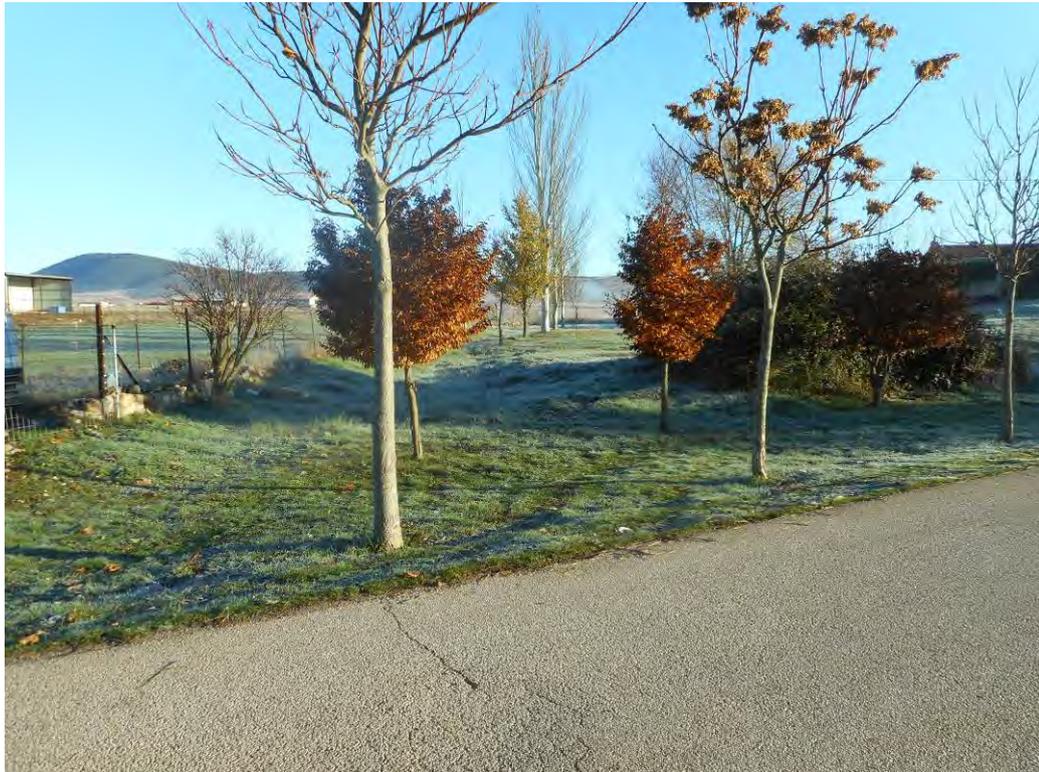
NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENTECANTOS

NORMATIVA ARQUEOLÓGICA

ARQUETIPO
gabinete arqueológico



NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE FUENTECANTOS (SORIA)



PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA MODIFICACIÓN SUELO URBANO

Enero 2022

Exp. 206/2020

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN

2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN

3.- DATOS PREVIOS

4.- OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

4.1.- OBJETIVOS

4.2.- METODOLOGÍA

5.- RESULTADOS

5.1.- Zona Oeste

5.2.- Zona Este

5.3.- Zona Sur

6.- RESULTADOS

ANEXO 1: FICHA CATÁLOGO IGLESIA PARROQUIAL

ANEXO 2: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

1.- INTRODUCCIÓN

Las Normas Urbanísticas Municipales del Término Municipal de Fuentecantos, actualmente en proceso de redacción, contemplan la modificación de la actual clasificación del suelo en el entorno de la localidad. Siguiendo la legislación vigente en materia de Patrimonio Histórico, y más en el concreto el Capítulo VII -Planeamiento Urbanístico-, del Decreto 37/2007, de 19 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, en cuyo Art. 93, apartado 2.a), es necesario realizar

“a) /.../ los estudios y prospecciones necesarias para identificar todos y cada uno de los bienes arqueológicos existentes en aquellos terrenos en los que con la aprobación, modificación o revisión del instrumento de planeamiento general, no hayan sido efectuados, así como en aquellos otros que con posterioridad a la aprobación definitiva del citado instrumento se incluyan en nuevos sectores. Las conclusiones serán tenidas en cuenta en la redacción del instrumento de planeamiento de desarrollo.”

Para ello se ha llevado a cabo la prospección arqueológica del ámbito afectado por dicha modificación, cuyos resultados podrán diseñar medidas y normas de protección específicas que eviten cualquier tipo de afección sobre los posibles bienes patrimoniales existentes. De esta manera se aplica una política de salvaguarda que garantiza la documentación, conservación y transmisión a generaciones futuras de los elementos que pudieran reconocerse durante la revisión superficial.

El equipo redactor de las Normas Urbanísticas contrata a **Arquetipo, S.C.L.** la realización de la prospección quien, en cumplimiento del Art. 55 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León que determina que: *“para la realización de las actividades arqueológicas que se definen en el artículo 51 de esta Ley /.../ será siempre necesaria autorización previa y expresa de la Consejería competente en materia de Cultura”*, redactó la propuesta de intervención necesaria para la obtención del permiso de prospección arqueológica.

Una vez solicitado de forma telemática la correspondiente autorización administrativa, el día 09 de octubre de 2020 (Nº de registro de entrada 20209001694512), acompañado de una propuesta de actuación arqueológica detallada, ésta fue valorada favorablemente por el Servicio Territorial de Cultura de Soria concediéndose el pertinente permiso de prospección, con el número de **Expediente 206/2020**, por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Soria, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2020.

El trabajo de campo fue desarrollado el día 9 de noviembre de 2020 y se basó, de acuerdo con las estimaciones aportadas por la administración autonómica competente, en la prospección intensiva y de cobertura total de las parcelas implicadas en la modificación.

2.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACIÓN

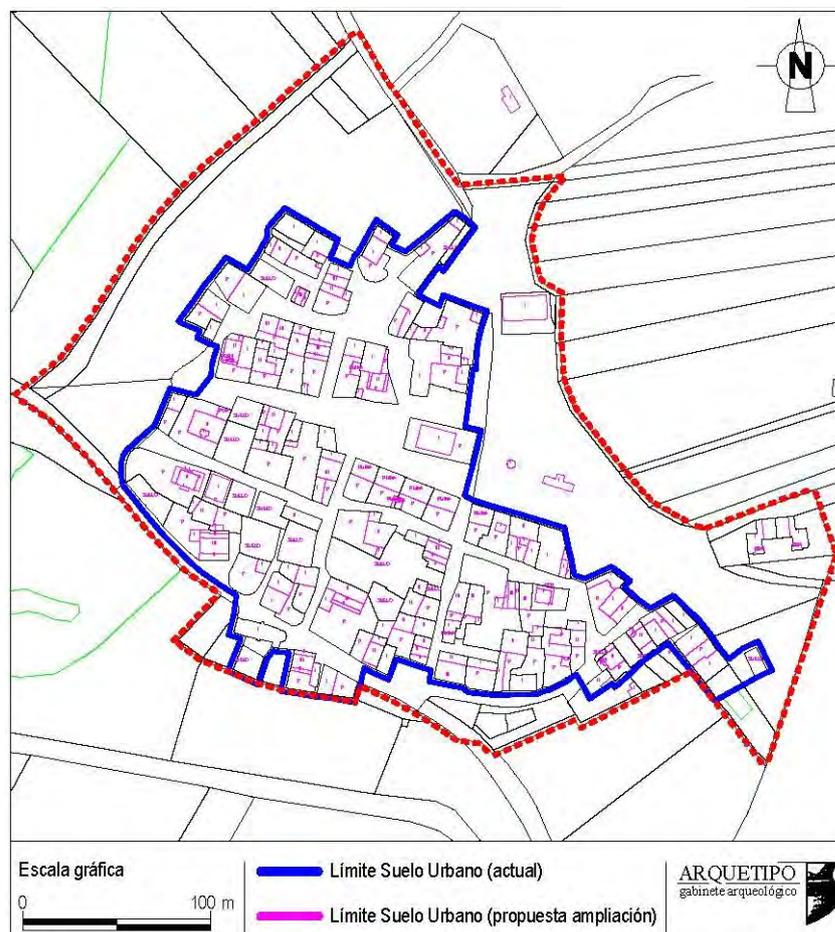
La redacción de las Normas Urbanísticas Municipales, cuyo documento de avance está actualmente en fase de información pública, recoge entre sus objetivos la necesidad de que las normas planifiquen

“el crecimiento del núcleo urbano del municipio de Fuentecantos, optimizando las infraestructuras existentes, delimitando los ámbitos de desarrollo con vistas a facilitar su viabilidad y estableciendo las medidas necesarias para su correcta conexión con el resto de la trama del Suelo Urbano. Así mismo consideran necesario “Ordenar y controlar las edificaciones dispersas (en especial naves de uso agropecuario) en el entorno del núcleo”.

Para conseguir estos objetivos se plantea un posible crecimiento del actual núcleo urbano, para lo que se diseñan

“dos áreas de crecimiento urbano en las que dar cabida a las demandas de suelo detectadas por el Ayuntamiento y por el proceso constructivo de los últimos años, ordenando su crecimiento y el nuevo viario, y compatibilizando estos crecimientos con el carácter actual del núcleo. En especial se quiere ampliar la oferta de suelo municipal al Este y Noroeste del casco urbano.”

Los espacios integrados dentro de esta área de crecimiento son los que son objeto de esta prospección, que pretende determinar la existencia de posibles elementos patrimoniales en la zona analizada y que pudieran verse afectados en su futuro desarrollo.



3.- DATOS PREVIOS

Para una primera aproximación patrimonial de la zona objeto de intervención hemos procedido a la consulta del *listado de los Bienes de Interés Cultural* -inventariados o declarados-, que se encuentran recogidos en un catálogo actualizado por la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Junta de Castilla y León, que se puede consultar en la página Web <http://www.jcyl.es>. En cada municipio aparecen de forma individualizada los Bienes de Interés Cultural existentes, definiendo su categoría, las fechas de incoación/ declaración y publicación en el BOE o BOCyL; una breve descripción histórico-artística del bien, la documentación administrativa vigente y un dossier fotográfico.

Por lo que respecta al municipio de Fuentecantos hay que indicar que la localidad No cuenta con elementos dentro de este sistema de protección.

Paralelamente se ha consultado el *Inventario Arqueológico Provincial* depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León de Soria, donde aparecen los distintos yacimientos existentes en el término municipal. Este documento se compone de fichas individualizadas e informatizadas donde se caracterizan las principales características de los enclaves: coordenadas, accesos, descripción general, tipología, cronología, materiales arqueológicos, etc.

Este término municipal inicia su sistematización a partir de la campaña de prospección realizada con motivo del proyecto de Revisión del Inventario Arqueológico de la Provincia de Soria, Campaña 2000 realizado por Arquetipo S.C.L.¹. En él se ponen al día los distintos trabajos realizados hasta la fecha evidenciando que la información arqueológica relativa a este término municipal es prácticamente nula, sin referencias en la Carta Arqueológica de Taracena² y muy limitadas en el trabajo de F. Morales³ quien recoge únicamente informaciones sobre despoblados ya recogidos en estudios anteriores⁴.

La revisión del Inventario conllevó una prospección arqueológica de carácter selectivo centrada en la localidad de Fuentecantos al comprobar que los datos sobre dicha entidad de población eran nulos. Metodológicamente se optó por una prospección de tipo selectivo, partiendo de un estudio previo en el que se recopiló toda la información preexistente (toponimia, bibliografía, estudio cartográfico, etc) para, posteriormente, realizar el trabajo de campo centrado en la visita a cinco puntos concretos, de los que en cuatro casos se obtuvieron resultados positivos. La siguiente tabla recoge todos los yacimientos englobados dentro del Inventario Arqueológico Provincial de Soria:

¹ **Arellano et alii (2001).**- Revisión del Inventario Arqueológico de la Soria. Campaña 2000, Informe Depositado en el Servicio Territorial de Cultura de la Junta de Castilla y León, Soria

² **Taracena, B. (1941).**- Carta arqueológica de España: Soria, C.S.I.C., Madrid

³ **Morales, F. (1995).**- Carta Arqueológica de Soria. La Altiplanicie soriana. Excma Diputación Provincial, Soria

⁴ **Martínez, G. (1983).**- Las Comunidades de Villa y Tierra en la Extremadura Castellana, Ed. Nacional, Cultura y Sociedad, Mad.

LOCALIDAD	YACIMIENTO	PROTECCIÓN
Fuentecantos	El Henar	Moderno
"	La Loma	Indeterminado
"	El Calarizo	Romano Altoimperial / Tardorromano
"	El Baldío	Calcolítico

Con motivo de la futura redacción de unas nuevas normas urbanísticas municipales en el término se ha llevado a cabo una revisión de los yacimientos arqueológicos existentes. Sus resultados se incorporarán en el futuro catálogo de protección, una vez que dicho documento sea aprobado por el Ayuntamiento y sus resultados ratificados por la Administración Autonómica competente.

El elemento que se localiza más próximo a la zona de estudio corresponde con el yacimiento El Calarizo (42-087-0001-03) aunque a unos 500 m al sur del conjunto urbano, a una distancia que evita cualquier tipo de afección por esta modificación urbanística.

Se ha consultado la *normativa urbanística* del término de Fuentecantos para determinar si en dicho documento existe información a este respecto con la consulta de la página de la JCyL, (http://servicios.jcyl.es/PlanPublica/default_plau.do) donde está volcada la normativa de cada uno de los municipios de la Comunidad. Esta localidad no cuenta con planeamiento específico.

El estudio realizado para la revisión de las normas urbanísticas puso de manifiesto la presencia al sur del caserío de la Iglesia de San Miguel Arcángel, cuyo origen se remonta a época románica, de la que conserva la portada y varios elementos arquitectónicos, junto a una pila decorada en su interior. Este hecho hizo que se considera necesario incluir una ficha catálogo (Número 05) al haber la posibilidad de que en torno al edificio se conservara bajo cota 0 restos de su posible cementerio medieval. Este elemento patrimonial se encuentra en las proximidades de la zona ahora analizada, estando alguna de las parcelas incluidas en el ámbito de protección establecido en dicha ficha.

Se ha llevado a cabo una consulta documental con vistas a recuperar información sobre la posible existencia en la zona de evidencias de interés patrimonial (ermitas, fuentes, cruces de término, etc.). La revisión de la bibliografía al respecto no ha aportado datos relativos a este tipo de elementos, obteniendo referencias sobre evidencias reconocidas en otras zonas del casco, sin incidencia por tanto en esta actuación.

Así mismo se ha realizado una aproximación a la articulación del caserío a lo largo del tiempo, mediante un análisis de la ortofotografía antigua, donde se aprecia cómo su estructura se ha mantenido prácticamente inalterable hasta la actualidad, tal y como se aprecia en la primera referencia del vuelo americano de los años 40⁵.

⁵ Fuente <https://fototeca.cnig.es/>, consultada el 9 de noviembre de 2020.



Vuelo Americano 1945-46



Vuelo Interministerial 1973-1986



Vuelo del PNOA en 2017

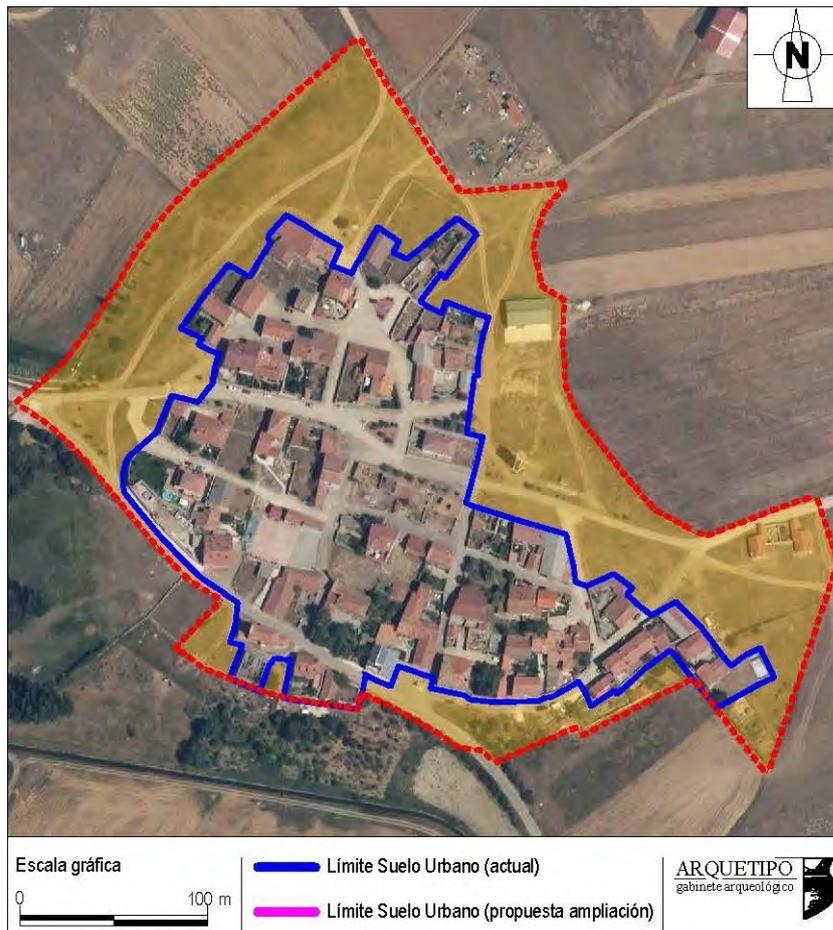
4.- OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

La intervención arqueológica se centra en el análisis de las parcelas objeto de la modificación urbanística.

4.1 - Objetivos

Con este trabajo se ha intentado localizar la totalidad de los enclaves arqueológicos, bienes etnológicos y/o elementos históricos susceptibles de verse afectados por la Modificación Puntual mediante varias acciones concretas:

- ✓ Prospeccionar intensivamente la superficie de las parcelas que se va a ver afectada por el nuevo ordenamiento urbanístico.
- ✓ Determinar la posible vinculación de los elementos patrimoniales conocidos en la zona respecto al ámbito de estudio.
- ✓ En su caso, definir la ubicación de los distintos bienes de interés patrimonial implicados, con su inclusión en una ficha-catálogo, desarrollando las normas necesarias para su documentación y protección.



Ámbito de prospección incluido en la modificación urbanística.

4.2 – Metodología

El trabajo de campo propiamente dicho ha consistido en la Prospección intensiva y de cobertura total de la zona de objeto de la futura modificación urbanística. Metodológicamente, la prospección se ajustó a las especificaciones contempladas en el Decreto 37/2007, de 25 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, que, en el Capítulo IV, dedicado a la Evaluación de Impacto Ambiental y Ordenación del Territorio

La inspección superficial del terreno se ha llevado a cabo mediante la realización de varias pasadas a una separación más o menos reducida según las zonas, hasta completar las distintas parcelas afectadas por la futura modificación urbanística. Con ello se ha pretendido localizar evidencias materiales o de otro tipo que avalen la presencia de elementos de interés patrimonial susceptibles de verse afectados.

El trabajo de campo se realizó con la ayuda del sistema de Posicionamiento Global (GPS), recogándose la descarga (Tracks) en formatos GPX, DXF y GDB (Garmin), con reflejo de las coordenadas en sistema de referencia ETRS89 Huso 30.

4.3.- Informe-Catálogo

A partir de la información recopilada durante el trabajo de campo, y siempre que se obtenga algún resultado positivo, se redactará un catálogo de bienes arqueológico-etnológico afectados con las normas precisas para su protección, de acuerdo al contenido especificado en el artículo 92.2.2 del Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León donde se recogerá de forma individualizada las siguientes determinaciones escritas y gráficas:

- ✓ Determinaciones escritas: Identificación exhaustiva del bien; atribución, tipología y estado de conservación; protección cultural; situación urbanística con parcelas y situación jurídica.
- ✓ Determinaciones gráficas: situación sobre Mapa Topográfico Nacional, escala 1:25.000; situación del bien en el plano de clasificación del suelo; fotografía; incorporación de los bienes a los planos de información y ordenación del documento.

De acuerdo con sus resultados, la normativa urbanística se redactará siguiendo los siguientes criterios:

- ✓ Zona arqueológica. Protección Específica como Bien de Interés Cultural.
- ✓ Yacimiento Arqueológico Inventariado. Protección Específica como Bien Inmueble inventariado.
- ✓ Lugares arqueológicos no incluidos en las categorías anteriores. Protección común a los Bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León.

5.- RESULTADOS

El trabajo de campo se ha centrado en la revisión superficial de las parcelas afectadas con vistas a la recuperación de cualquier tipo de evidencia patrimonial que pudiera condicionar la modificación planteada. De acuerdo con el esquema de modificación planteada la prospección se ha dividido en tres sectores diferenciados, cuyos resultados se desarrollan de forma independiente.

5.1.- Zona Oeste



Parcelas Afectadas: 5035, 5036 y 5037 - Polígono 1

La mayor parte de este sector se encuentra ocupada por la 5035, correspondiendo su sector meridional con una zona de contacto entre el acceso al pueblo y las primeras viviendas, con arbolado mejorando esa transición. Una vegetación densa cubre toda la zona, aunque un camino que la atraviesa facilita la visión de la superficie, sin que apreciemos elementos de interés. El resto de la parcela, hacia el norte, se encuentra en erial prolongado con herbáceas de porte sobre toda la superficie, limitándose las zonas libres de vegetación a los viales que la atraviesan de norte a sur, facilitando estos espacios la revisión de la superficie en buenas condiciones de visibilidad. Puntualmente aflora la roca natural lo que indicaría una escasa potencia del suelo en toda la zona y con ello una escasa posibilidad de que pudiera conservarse una secuencia estratigráfica inalterada de cierta potencia bajo la actual cota 0. Se han constado algunos restos dispersos y descontextualizados de cultura material (cerámicas) de escasa entidad, que relacionamos con aportes contemporáneos de la propia población; junto a ellos algunos escombros (tejas, maderas, plásticos, bloques, ladrillos, etc.) y otros restos constructivos que también vinculamos con la ocupación reciente del caserío. En el extremo septentrional una valla de piedra en seco define una parcela cubierta por una capa de herbáceas con algunos claros que permiten observar un suelo de tono marrón con restos disgregados de la base natural. Entre los mampuestos de la cerca no se han reconocido elementos de interés arquitectónico. Las parcelas que cierran este espacio por el norte (5036 y 5037) ofrece unas condiciones de visibilidad similares a las comentadas, incidiendo en este sector en la revisión de los caminos que las rodean a norte y este, cuyas cunetas han podido ser revisadas de forma puntual, con resultados negativos.



Foto 1



Foto 2



Foto 3



Foto 4



Foto 5



Foto 6



Foto 7

5.2.- Zona Este



Parcelas Afectadas: 5058, 5055, 5056, 15059 - Polígono 1

La parcela 5058 se extiende de norte a sur limitando el caserío por su lado oriental, respondiendo a una finca en erial con herbáceas colonizando la superficie, cuya densidad complica en gran medida la revisión del suelo. La prospección ha incidido en aquellos puntos libres de vegetación, revisando los claros abiertos en la hierba, caminos abiertos sobre la superficie y los puntos de conexión con las parcelas donde el laboreo facilita la eliminación de la vegetación. En parte del terreno se aprecia la afloración de la base geológica natural, observando en una zanja abierta en una finca una estratigrafía sencilla con tierra de tonalidad marrón entre la que hay gran cantidad de roca fracturada procedente de la propia disgregación de la roca, indicios que permiten suponer una escasa potencia del suelo en este sector. En la zona central se encuentra un campo de fútbol y más al sur el depósito de aguas, en una zona perirubana con servicios de abastecimiento y saneamiento, y distintos viales de conexión con las construcciones existentes. Se han observado algunas tejas y pequeños fragmentos cerámicos descontextualizados y escasamente diagnósticos, vinculados con aportes de época contemporánea. Podemos reseñar la presencia de un bloque de piedra de buena labrada y con restos de mortero (UTM 547525-4633233), cuya procedencia se desconoce, con la huella en su cara superior de la hendidura que acogería un elemento metálico para coserlo con otros bloques similares. Al sur de la finca, junto a la parcela 15059, hemos apreciado una franja con algunos elementos constructivos (mampuestos, tejas, etc.) que se extienden a lo largo de la parcela y responden a vertidos contemporáneos relacionados con alguna de las obras realizadas en el caserío a lo largo de estos últimos años. La parcela 15059 no ha podido ser revisada al estar cerrada por una valla perimetral, estando su interior colonizado por una pradera y alguna edificación (caseta). Finalmente se han revisado las parcelas 5055 y 5056, que se extienden en torno a dos viviendas aisladas, cuyas condiciones son similares a las que venimos comentando, quedando la superficie cubierta por una densa pradera que complica la visión del suelo, que sí puede apreciarse en puntos libres de vegetación. La revisión no ha aportado evidencias de cultura material ni de otro tipo que permita suponer la presencia de restos arqueológicos en la zona.



Foto 1



Foto 2



Foto 3



Foto 4



Foto 5

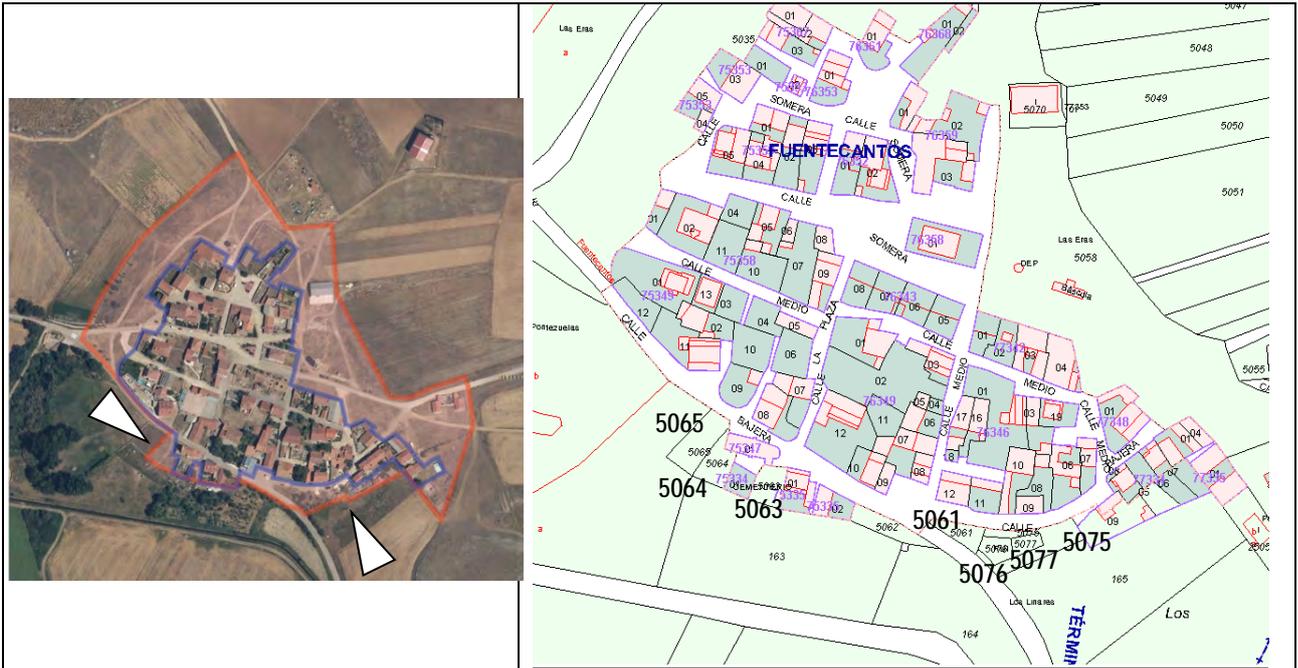


Foto 6



Foto 7

5.3.- Zona Sur



Parcelas Afectadas: 5061, 5063, 5064, 5065, 5075, 5076 y 5077 - Polígono 1

La zona analizada limita el caserío en su extremo meridional, afectando a un conjunto de parcelas de pequeño tamaño que están prácticamente integradas en el conjunto urbano. En la prospección se ha prestado especial atención a las fincas dispuestas alrededor de la iglesia parroquial (5036, 5064 y 5065) por si en ellas pudiera reconocerse algún tipo de elemento del edificio religioso románico y/o con su posible cementerio medieval. En todos los casos la cubierta vegetal impide realizar la revisión de toda la superficie, siendo factible la visión de zonas puntuales (claros, rodadas) que no aportan evidencias de cultura material significativas a este respecto. Se ha reconocido los hoyos efectuados para la plantación de arbolado en un intento de reconocer posibles restos óseos que confirmaran la existencia de enterramiento en torno al edificio, aunque con resultados negativos. El otro ámbito de análisis corresponde con las parcelas 5061, 5075, 5076 y 5077, que se desarrollan inmediatamente al sur del caserío, entre la Calle Bajera y la carretera local que conecta Fuentecantos con la C-115. Como en los otros casos la vegetación coloniza gran parte de la superficie, asociándose la pradera con especies arbustivas de cierto porte que complican su revisión. Diseminados por las parcelas hay montones de piedras y otros materiales constructivos procedentes de vertidos recientes, reconociéndose en la 5061 los restos de una antigua cerrada -muy alterada-, delimitada con un muro de mampostería de piedras colocadas a seco.



Foto 1



Foto 2



Foto 3



Foto 4



Foto 5



Foto 6



Foto 7

6.- VALORACIÓN DE RESULTADOS

La intervención arqueológica efectuada con motivo de la modificación en la clasificación del suelo actualmente vigente en la localidad de Fuentecantos no ha aportado evidencias que permitan presumir la presencia de estratos de interés patrimonial bajo cota 0. La revisión no ha deparado restos de cultura material cerámicos, líticos o metálicos y/o constructivos, ni cambios de coloración o acumulaciones de elementos (mampuestos, alomamientos antrópicos, etc.) que pudieran indicar la presencia de una secuencia estratigráfica de interés patrimonial.

Un análisis de la planimetría histórica y de la orfografía antigua que puede descargarse en la página del Centro Nacional de Información Geográfica (CNIG) refleja que el espacio ocupado por edificaciones apenas ha variado, siendo las nuevas incorporaciones fruto de los proyectos acometidos desde mediados del siglo XX. Su revisión no evidencia la presencia de elementos patrimoniales distintos a los conocidos y ya documentados en el casco urbano (iglesia parroquial).

Las consultas realizadas con alguno de los vecinos de la localidad señalan que no se tiene constancia de la aparición de evidencias arqueológicas durante la ejecución de viviendas, naves, etc., o durante la ejecución de obras públicas (canalizaciones de servicios, realización de calles).

Las parcelas 5063, 5064 y 5065, que se localizan en torno a la iglesia parroquial de San Miguel Arcángel, fueron valoradas durante la redacción de las Normas Urbanísticas del Municipio, actualmente en proceso de tramitación administrativa, al encontrarse junto a un edificio de origen románico que pudo tener un cementerio asociado. El Catálogo que analiza los elementos patrimoniales recoge una ficha específica sobre la Iglesia, incluyendo las parcelas dentro de su entorno de protección. En ella se plantean tres modelos de protección diferenciados, integral para la estructura, grado 1 (sondeos de comprobación) en el interior del templo, y grado 2 (controles arqueológicos) para aquellas obras que puedan afectar al subsuelo al exterior.

Las tres fincas pasarán a formar parte del suelo urbano consolidado, con uso de equipamiento, planteando las 5064 y 5065 como posible ampliación del cementerio actual (situado al sur de la iglesia), y la 5063 como espacio libre de carácter público. Valorando las características de este nuevo uso, se han propuesto las siguientes actuaciones para la protección del posible patrimonio arqueológico existente en el subsuelo:

- ✓ Protección Integral (edificio): Debe garantizarse la conservación de los restos constructivos para lo que podrán plantearse actuaciones de investigación, restauración, conservación, consolidación, puesta en valor y, en general, cualquier otra que redunde en la mejora del bien patrimonial.
- ✓ Grado 1 (interior del edificio): De forma previa a la ejecución de obras que afecten a esta zona deberán ejecutarse sondeos arqueológicos de comprobación, cuya metodología, número y disposición será coordinado con el órgano competente en materia de protección del patrimonio histórico.

- ✓ Grado 2 (entorno exterior): La realización de movimientos de tierra en la zona delimitada precisará del control arqueológico de aquellos proyectos de construcción que conlleven una fuerte afección sobre el subsuelo (bajo la cota 0 actual). Este control arqueológico **NO** se aplicará a aquellos movimientos de tierra relacionados con la nueva funcionalidad a la que se dedicarán estas parcelas (cementerio), sin que las excavaciones vinculadas con este nuevo uso requieran de autorización por la administración competente en materia de Patrimonio Histórico.

En cualquier caso, si en el transcurso de cualquier tipo de obras acometidas en las zonas analizadas en este estudio se detectasen hallazgos casuales con valores propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, deberá procederse según lo descrito en el artículo 60 de la Ley 12/2002 de 11 de julio de Patrimonio Cultural de Castilla y León que dispone:

“Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Cultural de Castilla y León, se produzcan por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole. Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Conserjería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido. Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido las causas del hallazgo casual, y comunicaran éste inmediatamente a la administración competente que, en un plazo de dos meses, determinará la continuación de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como Bien de Interés Cultural o para su inclusión en el inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización”.

YACIMIENTO.- IGLESIA PARROQUIAL DE SAN MIGUEL ARCÁNGEL **LOCALIDAD.-** FUENTECANTOS **CÓDIGO IDENTIFICACIÓN.-** 06

DESCRIPCIÓN.- De acuerdo con la información recogida en la página web del románico digital (9 de noviembre de 2020) (http://www.romanicodigital.com/sites/default/files/pdfs/files/soria_FUENTECANTOS.pdf) se trata de un templo de una nave, de gran simplicidad, con cabecera semicircular. "Como únicos testimonios de su fábrica románica subsisten todavía la capilla mayor y la puerta principal, pues la nave fue rehecha en el siglo XVI."

LOCALIZACIÓN.-

Geográficas.- Hoja 318-III
41°50'55" N - 02°25'44" W

U.T.M.- 547431-4633149 / 547419-4633119
547363-4633144 / 547390-4633173

Catastral.- Manzana 75347 - Finca 01
Rústica Pol. 1, Par. 5063, 5064, 5065 y viales

TIPOLOGÍA.- Iglesia

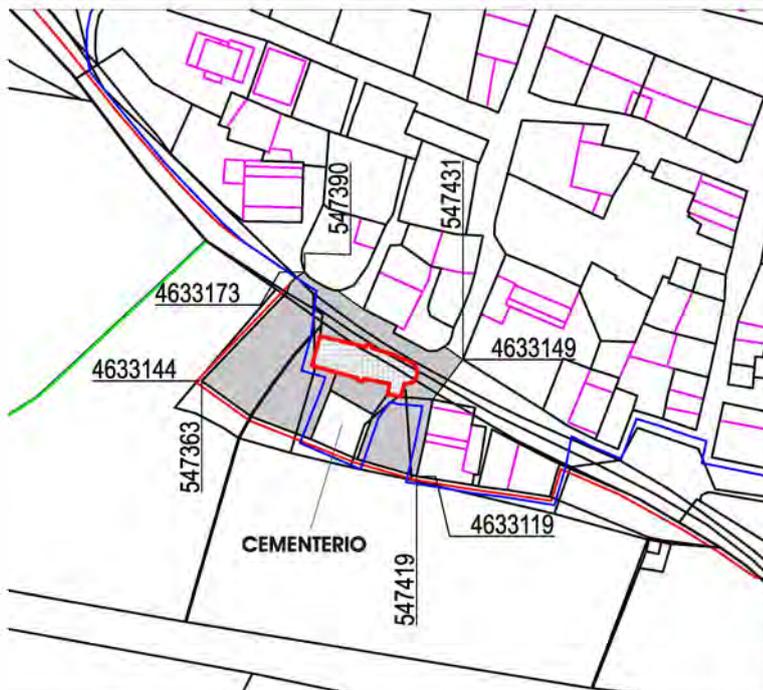
ATRIBUCIÓN.- Altomedieval - Moderno

MATERIALES ARQUEOLÓGICOS.- En el interior se conserva una pila bautismal románica de forma troncocónica decorada con arcos rebajados con columnas laterales.

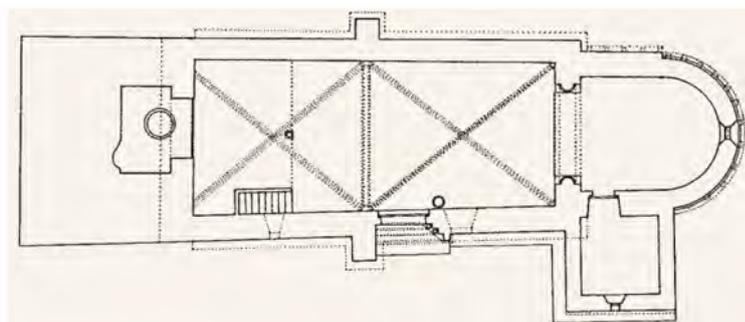
DOCUMENTACIÓN.-



Panorámica de la zona alrededor de la iglesia, por el oeste.



Vista general de la iglesia desde el este.



http://www.romanicodigital.com/sites/default/files/pdfs/files/soria_FUENTECANTOS.pdf

NIVEL DE PROTECCIÓN. ACTUACIONES.-

Actuaciones: Se autoriza cualquier tipo de obra permitida por la legislación vigente con la aplicación de lo estipulado en estas normas para el nivel de protección planteado, y teniendo en cuenta, además, las protecciones recogidas en el catálogo de edificios que acompaña el documento urbanístico.

Integral: Debe garantizarse la conservación de los restos constructivos para lo que podrán plantearse actuaciones de investigación, restauración, conservación, consolidación, puesta en valor y, en general, cualquier otra que redunde en la mejora del bien patrimonial.

Grado 1 (interior): De forma previa a la ejecución de obras que afecten a esta zona deberán ejecutarse sondeos arqueológicos de comprobación, cuya metodología, número y disposición será coordinado con el órgano competente en materia de protección del patrimonio histórico.

Grado 2 (entorno exterior): La realización de movimientos de tierra en la zona delimitada precisará del control arqueológico de aquellos proyectos de construcción que conlleven una fuerte afección sobre el subsuelo (bajo la cota 0 actual). Este control arqueológico NO se aplicará a aquellos movimientos de tierra relacionados con la nueva funcionalidad a la que se dedicarán estas parcelas (cementerio), sin que las excavaciones vinculadas con este nuevo uso requieran de autorización por la administración competente en materia de Patrimonio Histórico.

ANEXO 2.- DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA
SECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO
C/ Campo, 5
42001 SORIA

Don Carlos Calonge Mugueta, con N.I.F.- 18.193.826-k, y domicilio en Avda. Valladolid, 29, 6º B (Soria)-, actuando en representación del Excmo. Ayuntamiento de Fuentecantos, y como redactor de las **Normas Urbanísticas Municipales de Fuentecantos** (Soria),

SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA DE:

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA de los nuevos sectores que formarán parte del futuro suelo urbano del municipio, cuyos trabajos se desarrollarán bajo la Dirección Técnica y Científica de Don Agustín RUIZ DE MARCO y Doña Raquel BARRIO ONRUBIA en representación del gabinete arqueológico ARQUETIPO, S.C.L.

A tal efecto remito la documentación requerida en el Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León

En Soria, a 17 de septiembre de 2020

18193826K
JOSE
CARLOS
CALONGE (R:
B42140632)

Firmado digitalmente por 18193826K
JOSE CARLOS CALONGE (R: B42140632)
Nombre de reconocimiento (DN):
2.5.4.13=kg+2007/Hoja30-1100 /
Tomado de: #146273 Fecha: 20/09/2020 /
Inscripción: 2,
seRefNumbe=DCE-18193826K,
gnenName=JOSE CARLOS
s=CALONGE MUGUETA,
c=18193826K JOSE CARLOS CALONGE
(R: B42140632), 2.5.4.97=ARQUITECTOS SLP, c=ES
Fecha: 2020.09.17 11:34:03 +02'00'

Fdo. Carlos Calonge Mugueta

ILMO SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE SORIA

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

Datos del solicitante

DNI / NIF / NIE 18193826K	Denominación / Nombre y apellidos Carlos Calonge Mugueta				
Tipo de vía Avenida	Nombre de la vía Valladolid	Núm. 29	Escalera	Piso 6º	Letra B
País España	Provincia / Región Soria	Localidad / Ciudad SORIA			C.P. 42004
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico		

Datos del representante

DNI / NIE 72877758G	Primer apellido BARRIO	Segundo apellido ONRUBIA	Nombre MARIA RAQUEL		
En calidad de Presidenta de ARQUETIPO, SCL					
Tipo de vía Calle	Nombre de la vía Carretera de Logroño	Núm. 1	Escalera	Piso Bajo	Letra
País España	Provincia / Región Soria	Localidad / Ciudad SORIA			C.P. 42004
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico		

Notificaciones

A) Si el solicitante es una persona jurídica, las notificaciones se practicarán exclusivamente por medios electrónicos e irán destinadas a (1):
DNI / NIE:
Nombre: _____ **Apellido 1:** _____ **Apellido 2:** _____
Correo electrónico (2): _____

B) Si el solicitante es una persona física, deberá optar por uno de estos medios de notificación:
 Papel a la siguiente dirección:
 Domicilio del solicitante
 Domicilio del representante
 Buzón electrónico al siguiente destinatario (1):
DNI / NIE: 72877758G
Nombre: MARIA RAQUEL **Apellido 1:** BARRIO **Apellido 2:** ONRUBIA
Correo electrónico (2): chus@arquetipo.eu

(1) La persona indicada debe disponer de un buzón electrónico en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León. En caso de no disponer de dicho buzón deberá crearlo en el siguiente enlace: <https://www.ae.jcyl.es/nofb>. Y una vez creado, desde el propio buzón, debe suscribirse al procedimiento denominado "AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS".
El solicitante deberá contar con el consentimiento del destinatario de las notificaciones, en su caso.

(2) El correo electrónico es solo para recibir avisos asociados al buzón electrónico, pero ese correo no es el buzón electrónico, es decir, en ese correo no se van a recibir las notificaciones electrónicas. El buzón electrónico no es un correo electrónico, es una aplicación web donde las personas físicas tienen que crearse su propio espacio (buzón) para la recepción de notificaciones electrónicas enviadas por la Junta de Castilla y León, para lo cual deben disponer de un certificado electrónico como por ejemplo el DNI electrónico o cualquier otro. Y será en esta aplicación de buzón electrónico donde se recibirán las notificaciones electrónicas, necesitando un certificado electrónico para acceder a ella.

Si la persona indicada como destinataria **no dispusiera de buzón electrónico**, SI [X] / NO [] se autoriza a la Consejería de Cultura y Turismo a la creación del buzón electrónico de la persona señalada y, una vez creado, a la suscripción al procedimiento referido, contando a tal efecto con el consentimiento del destinatario, que deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico..

SOLICITUD

El solicitante **SOLICITA** la autorización para la realización de una actividad arqueológica.

Código IAPA: n.º 1657



Datos de la actividad arqueológica

Título del proyecto

Modificación de la clasificación urbanística de varios sectores de las Normas Urbanísticas Municipales de Fuentecantos (Soria).

Dirección técnica y científica.- D. Agustín Ruiz de Marco y D^a Raquel Barrio Onrubia.

Breve descripción de la actividad arqueológica

PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA Intensiva y de cobertura total de varias parcelas implicadas en la modificación urbanística.

Tipo de actividad

- Derivadas de un proyecto de investigación Urgencia Preventiva

Rellenar solamente en el caso de que el tipo de actividad sea Preventiva.

- Derivadas de Evaluación de impacto ambiental, ordenación del territorio o redacción de instrumentos de planteamiento urbanístico.
- En aplicación de instrumentos de planeamiento urbanístico existentes a la entrada en vigor de la Ley 12/2002.
- Vinculadas a obras de consolidación, restauración o de musealización y puesta en valor que se realicen en Bienes de Interés Cultural, en bienes incluidos en el Inventario de Bienes del Patrimonio Cultural de Castilla y León o en lugares inscritos en el Registro de Lugares Arqueológicos.
- Promovidas o Dirigidas por la Consejería de Cultura y Turismo.
- Otras diferentes de las anteriores.
- Otras diferentes de las anteriores.

Localización (indicar solo si son 5 municipios o menos)

Provincia	Municipio
Soria	Fuentecantos

DECLARACIÓN

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- Que tengo plena capacidad de obrar y actúo en representación del solicitante.
(Cumplimentar únicamente en el supuesto de que el solicitante actúe por medio de representante)
- Que los datos que contiene esta solicitud se ajustan a la realidad.

Código IAPA: n.º. 1657



Documentación que se adjunta (Marque con una X lo que corresponda)

Proyecto de la actividad arqueológica *

Documento electrónico: 1206HEQMBHPRA

Otros documentos

* Documento obligatorio.

En a 09 de Octubre de 2020.

Fdo.: MARIA RAQUEL BARRIO ONRUBIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, como titular responsable del mismo, con la finalidad de gestionar el Patrimonio Cultural de Castilla y León. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Dirección General de Patrimonio Cultural en los modelos aprobados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o para sugerencias de mejora de este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa **012**.

TITULAR DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA DE SORIA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN SORIA

Código IAPA: n.º. 1657





Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

Comisión Territorial de Patrimonio Cultural

SORIA

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Soria, en sesión ordinaria celebrada el jueves 29 de octubre de 2020, en relación con los trabajos de **prospección arqueológica vinculada a la modificación de la clasificación urbanística de varios sectores de las Normas Urbanísticas Municipales de Fuentecantos, promovida por el Ayuntamiento de la citada localidad**, en virtud de las competencias atribuidas a este órgano por el artículo 14.1.j) del *Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León*, y teniendo en cuenta que cumple con los requisitos contemplados en los artículos 111 y 118 del citado reglamento, ha adoptado el siguiente acuerdo por mayoría de los votos de los miembros presentes sin ningún voto en contra:

A U T O R I Z A R

La intervención arqueológica se realizará bajo la responsabilidad técnica y científica de **D. Agustín Ruiz de Marco y D.ª Raquel Barrio Onrubia (ARQUETIPO, S.C.L.)** y bajo la supervisión del Arqueólogo del Servicio Territorial de Cultura de Soria. Tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso y deberá comunicar con antelación al Servicio Territorial de Cultura las fechas de inicio y fin de la actividad arqueológica.

El material arqueológico se depositará presencialmente en el Museo Numantino de Soria, donde se facilitará el número de siglado de material.

El director técnico de la intervención se compromete a cumplir con lo establecido en el Título IV del *Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León*. Si los trabajos exigieran una modificación y actualización de los datos existentes en PACU, se solicitará la habilitación de una tarea (PEME).

Así mismo el informe técnico derivado de la realización de cualquier tipo de prospección arqueológica deberá incluir obligatoriamente los tracks del/los GPS empleados en los trabajos de campo de cada prospector.

En todo caso, la autorización se entenderá concedida sin perjuicio del derecho de propiedad y de terceros. La obtención de cualquier otra autorización que se precise respecto a los trabajos objeto de la presente autorización será responsabilidad de los titulares de ésta.

Contra este acuerdo cabe interponer recurso de alzada ante el Director General de Patrimonio Cultural en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

El presente acuerdo se notifica sin estar aprobada el acta de la sesión, lo que se advierte de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1 del *Decreto 37/2007, de 19 de abril*.

Vº Bº
LA PRESIDENTA,

Fdo.: Yolanda de Gregorio Pachón



LA SECRETARIA,

Fdo.: Josefa Pascual Antón

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DE DATOS O DOCUMENTOS A UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO YA INICIADO

Datos del solicitante

DNI / NIF / NIE 18193826K	Denominación / Nombre y apellidos Carlos Calonge Mugueta				
Tipo de vía Avenida	Nombre de la vía Valladolid	Núm. 29	Escalera	Piso 6º	Letra B
País España	Provincia / Región Soria	Localidad / Ciudad SORIA			C.P. 42004
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico		

Datos del representante

DNI / NIE 72877758G	Primer apellido BARRIO	Segundo apellido ONRUBIA	Nombre MARIA RAQUEL		
En calidad de Presidenta de ARQUETIPO, SCL					
Tipo de vía Calle	Nombre de la vía Carretera de Logroño	Núm. 1	Escalera	Piso Bajo	Letra
País España	Provincia / Región Soria	Localidad / Ciudad SORIA			C.P. 42004
Teléfono fijo	Teléfono móvil	Fax	Correo electrónico		

Notificaciones

A) Si el solicitante es una persona jurídica, las notificaciones se practicarán exclusivamente por medios electrónicos e irán destinadas a (1):
 DNI / NIE:
 Nombre: Apellido 1: Apellido 2:
 Correo electrónico (2):

B) Si el solicitante es una persona física, deberá optar por uno de estos medios de notificación:
 Papel a la siguiente dirección:
 Domicilio del solicitante
 Domicilio del representante
 Buzón electrónico al siguiente destinatario (1):
 DNI / NIE: 72877758G
 Nombre: MARIA RAQUEL Apellido 1: BARRIO Apellido 2: ONRUBIA
 Correo electrónico (2): chus@arquetipo.eu

(1) La persona indicada debe disponer de un buzón electrónico en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León. En caso de no disponer de dicho buzón deberá crearlo en el siguiente enlace: <https://www.ae.jcyl.es/nofb>. Y una vez creado, desde el propio buzón, debe suscribirse al procedimiento denominado "AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS".
 El solicitante deberá contar con el consentimiento del destinatario de las notificaciones, en su caso.

(2) El correo electrónico es solo para recibir avisos asociados al buzón electrónico, pero ese correo no es el buzón electrónico, es decir, en ese correo no se van a recibir las notificaciones electrónicas. El buzón electrónico no es un correo electrónico, es una aplicación web donde las personas físicas tienen que crearse su propio espacio (buzón) para la recepción de notificaciones electrónicas enviadas por la Junta de Castilla y León, para lo cual deben disponer de un certificado electrónico como por ejemplo el DNI electrónico o cualquier otro. Y será en esta aplicación de buzón electrónico donde se recibirán las notificaciones electrónicas, necesitando un certificado electrónico para acceder a ella.

Si la persona indicada como destinataria **no dispusiera de buzón electrónico**, SI [X] / NO [] se autoriza a la Consejería de Cultura y Turismo a la creación del buzón electrónico de la persona señalada y, una vez creado, a la suscripción al procedimiento referido, contando a tal efecto con el consentimiento del destinatario, que deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico..

Código IAPA: n.º 1657



SOLICITUD

El solicitante, en relación con los datos consignados, EXPONE Y SOLICITA:

QUE con fecha 10 de noviembre de 2020 se tiene previsto acometer la prospección arqueológica de la modificación de la clasificación urbanística de varios sectores de las Normas Urbanísticas Municipales de Fuentecantos (Soria). Expte. N°: RH-206-2020-5.

Lo que le comunico para su tramitación y a los efectos oportunos.

Datos del procedimiento

Número de registro asignado a la solicitud del procedimiento iniciado
20209001694512

Denominación del procedimiento iniciado
AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS

Código que identifique el expediente al que hacen referencia los datos, informaciones o documentos aportados (en caso de conocerse)
RH-206-2020-5

DECLARACIÓN

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

- Que tengo plena capacidad de obrar y actúo en representación del solicitante.
(Cumplimentar únicamente en el supuesto de que el solicitante actúe por medio de representante)
- Que los datos que contiene esta solicitud se ajustan a la realidad.

Documentación que se adjunta

Otros documentos

En a 09 de Noviembre de 2020.

Fdo.: MARIA RAQUEL BARRIO ONRUBIA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, como titular responsable del mismo, con la finalidad de gestionar el Patrimonio Cultural de Castilla y León. Asimismo, se informa que puede ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación y cancelación ante la Dirección General de Patrimonio Cultural en los modelos aprobados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o para sugerencias de mejora de este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

TITULAR DEL SERVICIO TERRITORIAL DE CULTURA DE SORIA
DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN SORIA



ARQUETIPO
gabinete arqueológico

